

Bogotá, D. C., 21 de julio de 2021

CIRCULAR No.044

PARA: INTERESADOS EN PROYECTOS PLAN DE ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL E INFRAESTRUCTURA DE IMPORTACION DE GAS DEL PACÍFICO

DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA

ASUNTO: SOLICITUD CONCEPTO DE ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA – SIC SOBRE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DONDE SE HACEN UNOS AJUSTES A LA RESOLUCIÓN CREG 107 DE 2017 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DEBEN SEGUIR PARA EJECUTAR PROYECTOS DEL PLAN DE ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL” Y DONDE SE HACEN UNOS AJUSTES A LA RESOLUCIÓN CREG 152 DE 2017 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN REGLAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DE IMPORTACIÓN DE GAS DEL PACÍFICO”

La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, se permite informar que mediante radicados SIC 21-288256 y CREG S-2021-003129 ambos de hoy 21 de julio de 2020, se enviaron para concepto de abogacía de la competencia los proyectos de resolución relacionados en el asunto.

Adicionalmente, para información de los interesados, se adjuntan con la presente circular los proyectos de resolución antes mencionados.

Cordialmente,



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. XXXXXX DE 2021

(XXXXXX 2021)

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los decretos 1524 y 2253 de 1994 y 1260 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

El 26 de mayo de 2015, se profirió el Decreto 1073 de 2015, *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.*

A través del Decreto 2345 de 2015 se adicionó el Decreto 1073 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, con lineamientos orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural, estableciendo ordenamientos para la identificación, ejecución y remuneración de los proyectos requeridos con este fin.

El Artículo 5 del Decreto 2345 de 2015, que a su vez modifica el Artículo 2.2.2.2.29 del Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, Decreto 1073 de 2015, delega en la CREG la expedición de la regulación aplicable a los proyectos incluidos en el plan de abastecimiento de gas natural, la definición de los mecanismos necesarios para el desarrollo de los proyectos por los transportadores o por mecanismos abiertos y competitivos, la metodología de remuneración y las obligaciones de los agentes en la ejecución de proyectos.

Continúa el mencionado artículo, y para la definición de las metodologías de remuneración de los proyectos de confiabilidad y/o seguridad de abastecimiento, estableció que la CREG tendría en cuenta los costos de racionamiento, la consideración de cargos fijos y cargos variables y otras variables técnicas que determine en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, estableció que todos los

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

usuarios, incluyendo los de la demanda esencial, deberán ser sujetos de cobro para remunerar los proyectos de confiabilidad y seguridad de abastecimiento de los que son beneficiarios.

Finalmente, y en relación con el artículo en mención, el párrafo del mismo establece que “La UPME será responsable de la aplicación de los mecanismos abiertos y competitivos a los que se refiere este artículo”.

En cumplimiento de lo previsto en el Decreto 2345 de 2015, que adiciona el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 40304 de 2020, adoptó el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2019 – 2028 y derogó la Resolución 4 0006 de 2017.

En el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución 40304 de 2020 se incluyen los proyectos embebidos en la infraestructura de un sistema de transporte existente, y las fechas en las que cada proyecto debe entrar en operación:

Número	Proyecto	Año y mes de entrada en operación
i	Capacidad de transporte en el tramo Mariquita – Gualanday	Diciembre 2022
ii	Bidireccionalidad Barrancabermeja – Ballena	Diciembre 2022
iii	Bidireccionalidad Barranquilla – Ballena	Diciembre 2022
iv	Interconexión Barranquilla – Ballena con Ballena – Barrancabermeja	Diciembre 2022
v	Ampliación capacidad de transporte ramal Jamundí – Valle del Cauca	Diciembre 2022
vi	Bidireccionalidad Yumbo - Mariquita	58 meses contados a partir de la selección del inversionista del proyecto al que se refiere el numeral vii siguiente

Así mismo, en el numeral 1.2 del artículo 1 de la resolución en mención se incluyen los proyectos que no se encuentran embebidos en la infraestructura de un sistema de transporte existente y las fechas en las que cada proyecto debe entrar en operación:

Número	Proyecto	Año y mes de entrada en operación
Vii	Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico	58 meses contados a

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

		partir de la selección del inversionista de este proyecto.
--	--	--

El Artículo 2 de la resolución en mención, establece que la CREG incluirá en la regulación a la que se refiere el artículo 2.2.2.2.29 y siguientes del Decreto 1073 de 2015, mecanismos para incentivar el cumplimiento de fechas anticipadas de entrada en operación de todos los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.2.2.29 se estableció que *“...todos los usuarios, incluyendo los de la demanda esencial, deberán ser sujetos de cobro para remunerar los proyectos de confiabilidad y seguridad de abastecimiento de los que son beneficiarios. Ningún usuario deberá pagar un costo superior a su costo de racionamiento”*.

De acuerdo con las características de los proyectos incluidos por el Ministerio de Minas y Energía en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, se hace necesario realizar ajustes a algunos de los aspectos contenidos en la Resolución CREG 107 de 2017, la cual:

- Tiene por objeto establecer los mecanismos centralizados dentro de los cuales se debe adelantar la ejecución de proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural, o del plan transitorio de abastecimiento de gas natural, adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.
- Se aplicará a todos los participantes del mercado de gas natural, a los interesados en participar en los procesos de selección y a los demás agentes y usuarios beneficiarios del servicio de gas natural.

Por su parte, la Comisión adelantó un estudio que le permite determinar la remuneración que reconozca los costos en que incurren los transportadores responsables de los sistemas de transporte, en los que se encuentran beneficiarios de proyectos adjudicados del plan de abastecimiento de gas natural, por realizar actividades de liquidación, actualización, facturación y recaudo de los pagos que hacen los remitentes beneficiarios al transportador y la transferencia de estos pagos al adjudicatario del proyecto.

Con base en lo anterior se propone incorporar la remuneración planteada como parte del esquema de la remuneración de los proyectos ejecutados mediante procesos de selección a los que se refiere la Resolución CREG 107 de 2017.

La Resolución CREG 080 de 2019 establece reglas generales de comportamiento de mercado para los agentes que desarrollen las actividades de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible.

En la Resolución CREG 160 de 2020, mediante la cual se sometió a consulta la metodología de transporte de gas natural, producto de los análisis que hizo la

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

Comisión, se propuso que el riesgo cambiario, que en la metodología vigente está a cargo de los usuarios, se modifique para que quede responsabilidad del transportador.

Dentro de los argumentos que la Comisión tuvo en cuenta para la anterior propuesta es que quien cuenta con mejores herramientas para manejar ese riesgo es el transportador y no los usuarios, especialmente los que son demanda regulada. Adicionalmente, siendo coherentes con la forma como se remuneran las otras actividades de red, como transporte y distribución, las cuales se efectúan en pesos, se consideró que en transporte de gas las inversiones también deben estar remuneradas en pesos colombianos.

Con las consideraciones anteriores, y comprendiendo que los servicios que son embebidos en una infraestructura de transporte de gas, es decir, lo que en la Resolución CREG 107 de 2017 se han denominado inversiones en proyectos prioritarios del plan de abastecimiento en un sistema de transporte, **IPAT**, son inversiones que deben seguir la misma filosofía de remuneración de la metodología de transporte.

En el caso de los proyectos que no son **IPAT**, por el tamaño de las inversiones, la Comisión sigue considerando que una parte del ingreso anual esperado, **IAE**, es conveniente que se continúen remunerando en dólares americanos.

Mediante la Resolución CREG 006 de 2021 la Comisión ordenó hacer público un proyecto de resolución de carácter general “*Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017”*”.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1340 de 2009 y el Decreto 2897 de 2010, este último compilado por el Decreto 1074 de 2015, mediante la comunicación S-2021-XXXXXX del XX de XXXXXXXXXX de 2021 la Comisión informó a la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, sobre el proyecto de la Resolución CREG 006 de 2021.

En la comunicación con radicado CREG E-2021-XXXXXX del XX de XXXXXX de 2021 la SIC emitió su concepto sobre la propuesta regulatoria puesta a su consideración.

En su concepto la SIC recomendó a la Comisión:

“ XXXXX

La Comisión analizó las recomendaciones presentadas por la SIC e incluyó los ajustes que consideró pertinentes en la presente resolución.

Según lo previsto en el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 1078 de 2015, la regulación que mediante la presente resolución se adopta ha surtido el proceso de publicidad previo correspondiente.

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

En el Documento CREG XXX de 2021, el cual soporta la presente Resolución, se presenta el análisis a los comentarios recibidos sobre la propuesta regulatoria sometida a consulta mediante la Resolución CREG 006 de 2021.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas aprobó el presente acto administrativo en la sesión XXXX del XX de XXXXXX de 2021.

R E S U E L V E:

Artículo 1. Modifíquense las definiciones de Adjudicatario y Período estándar de pagos, PEP, contenidas el Artículo 2 de la Resolución CREG 107 de 2017, así:

“Adjudicatario: Persona jurídica, sucursal de sociedad extranjera con domicilio en Colombia o consorcio que, como resultado de un proceso de selección, ha sido escogido para ejecutar el proyecto objeto de dicho proceso y, por tanto, es el responsable de construir, operar y mantener el proyecto en los términos establecidos en la presente Resolución y en los respectivos documentos que acompañan el proceso de selección”.

“Período estándar de pagos, PEP: Periodo durante el cual un adjudicatario espera recibir el ingreso anual esperado para remunerar un proyecto ejecutado mediante proceso de selección, el cual deberá ser considerado para efectos de la propuesta económica. El período estándar de pagos será definido para cada proyecto en los respectivos documentos de selección del inversionista”.

“Consumer price index, CPI: Es el índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de América, correspondiente a todos los ítems, publicado por la oficina de estadísticas laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América (Series ID: CUUR0000SA0 o la que la remplace)”.

Artículo 2. Adiciónense las siguientes definiciones al Artículo 2 de la Resolución CREG 107 de 2017, así:

“Beneficiarios: corresponden a los usuarios identificados por la UPME, de conformidad con lo establecido en la Resolución 40052 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, o aquellas que la modifiquen o sustituyan. Para efectos de la presente resolución se considerarán como beneficiarios a los usuarios finales o comercializadores que atienden a los usuarios finales identificados por la UPME, que tienen suscritos contratos de capacidad de transporte en el mercado primario.”

“Fecha anticipada de entrada en operación: es la fecha en la cual se prevé la entrada en operación de un proyecto del Plan de Abastecimiento de Gas Natural, de manera anticipada a la fecha de puesta en operación establecida en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, aprobada o ajustada por el

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

Ministerio de Minas y Energía o por quien este delegue. Esta fecha solamente se puede dar a más tardar en la fecha anticipada de entrada en operación establecida en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural”.

“Fecha anticipada de entrada en operación parcial: es la fecha anticipada de entrada en operación con operación parcial”.

“Operación parcial: es la prestación del servicio de un proyecto incluido en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, con una capacidad inferior a la determinada para ese proyecto en dicho Plan, que entra en fecha anticipada de entrada en operación parcial”.

“Servicios adicionales: son los servicios, que corresponden a una capacidad adicional a la adjudicada a un proyecto del Plan de Abastecimiento de Gas Natural y que son desarrollados a riesgo por el adjudicatario del mismo”.

Artículo 3. Modifíquese y adicionense las siguientes siglas del Artículo 3 de la Resolución CREG 107 de 2017, la cual quedará así:

“FPO: Fecha de puesta en operación.”

“PAGN: Plan de Abastecimiento de Gas Natural.”

Artículo 4. Modifíquese el Artículo 4 de la Resolución CREG 107 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 4. Procedimiento para que el transportador incumbente ejecute en primera instancia proyectos IPAT. Durante el período tarifario *t* el transportador podrá ejecutar *proyectos IPAT* que se encuentren embebidos dentro de su respectivo sistema de transporte, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la UPME defina los proyectos prioritarios del Plan de Abastecimiento de Gas Natural, el transportador podrá declarar ante la UPME y ante la CREG el nombre de los proyectos **IPAT** que prevé realizar. En la declaración ante la CREG, el transportador incluirá (i) el valor de la inversión de cada proyecto, expresado en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de la declaración; (ii) la fecha de entrada en operación, la cual deberá corresponder con la fecha establecida en el plan de abastecimiento de gas natural; (iii) la información para determinar el valor eficiente de estas inversiones y los gastos de AOM para el período estándar de pagos y la demás información que permita verificar que el proyecto presentado por el transportador cumple las condiciones de servicio solicitadas en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural. Los parámetros y requerimientos de este literal los determinará la CREG mediante una Circular de la Dirección Ejecutiva.

En el valor de la inversión el transportador incluirá de manera desagregada, y expresado en pesos, el costo estimado de contratar la fiducia que

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

contratará al auditor de que trata el Artículo 23 de la presente Resolución, el costo estimado por los servicios que prestará el auditor, y el costo estimado de constituir el patrimonio autónomo de que trata el Artículo 27 de la presente Resolución.

En el caso de proyectos embebidos en dos o más sistemas de transporte de diferentes agentes, deberá existir un acuerdo entre dichos transportadores con respecto a quien va a ser el único declarante del proyecto **IPAT** que prevén realizar. En caso de no existir dicho acuerdo y de presentarse dos solicitudes diferentes, el proyecto **IPAT** será desarrollado por aquel que tenga y justifique a la CREG la mayor relación beneficio/costo.

- b) La CREG verificará que la información recibida en cumplimiento del literal a) del presente artículo esté completa y cumpla con lo previsto para el respectivo proyecto **IPAT**. Si no se cumple con lo dispuesto en el numeral (ii) del literal a) del presente artículo y/o con el contenido de alguno de los numerales restantes de que trata el inciso primero del literal antes citado, se le solicitará al transportador que la complete o corrija en un término de hasta de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la solicitud. Si pasado el plazo antes mencionado no se atiende la solicitud enviada por la CREG, se rechazará la misma, se le devolverá, y el proyecto **IPAT** se asignará en un proceso competitivo.
- c) Utilizando el mecanismo de valoración de inversiones y evaluación de AOM previsto en la metodología que reemplace la metodología de remuneración de la actividad de transporte de gas natural contenida en la Resolución CREG 126 de 2010, la CREG determinará el valor eficiente de la inversión y de los gastos de AOM correspondientes a cada proyecto declarado por el transportador incumbente.
- d) Con base en el literal c), la CREG oficializará mediante resolución, los flujos de ingresos anuales para remunerar la inversión y los gastos de AOM del proyecto **IPAT** declarado por el transportador incumbente. Se identificarán, entre otros aspectos: (i) el nombre del proyecto y el nombre del transportador incumbente; y, (ii) el ingreso en pesos colombianos que recibirá el transportador incumbente en cada uno de los años del PEP.

La remuneración para cada proyecto se adoptará con base en lo establecido en la metodología que reemplace la metodología de remuneración de la actividad de transporte de gas natural contenida en la Resolución CREG 126 de 2010. La remuneración será asumida por: (i) los compradores de capacidad de transporte de los proyectos de los planes de abastecimiento, conforme a las disposiciones de la Resolución CREG 185 de 2020, o aquellas que la modifiquen o sustituyan; y, (ii) los beneficiarios del proyecto, identificados por la UPME según lo establecido en la Resolución 40052 de 2016 del MME, o en aquella que la modifique o sustituya.

- e) Una vez en firme la resolución que oficializa los flujos de ingresos anuales para remunerar la inversión y los gastos de AOM del proyecto **IPAT**, el

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

transportador incumbente dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución en mención, para que el representante legal de la empresa manifieste por escrito a la CREG la voluntad irrevocable de ejecutar el proyecto, en el formato que se defina por parte de la Dirección Ejecutiva de la CREG a través de Circular.

f) A partir del momento en que el transportador incumbente manifieste su voluntad irrevocable de ejecutar el proyecto, este contará con sesenta (60) días calendario para radicar la siguiente información en la CREG:

1. El cronograma y la curva S de desarrollo de la etapa de construcción del proyecto.
2. Información de la firma auditora, incluido el costo reportado por la UPME, asignada de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la presente Resolución.
3. Copia del acta de entrega del cronograma y de la curva S de desarrollo de la etapa de construcción del proyecto al auditor seleccionado.
4. Copia de la aprobación de la garantía de cumplimiento por parte del patrimonio autónomo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30 de la presente Resolución.
5. Costo por los servicios del patrimonio autónomo seleccionado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 de la presente Resolución. Este deberá estar expresado en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de la declaración.
6. La fecha prevista de entrada en operación del proyecto, establecida en el plan de abastecimiento de gas natural.

g) Para efectos regulatorios, el transportador desiste de la ejecución del proyecto cuando: (i) no manifieste de manera afirmativa, dentro del período establecido en el literal e) del presente artículo, el compromiso de ejecutar el proyecto; (ii) no dé cumplimiento a las obligaciones previstas en el literal f) del presente artículo. En cualquiera de estos dos eventos, la CREG informará a la UPME para que inicie un proceso de selección tendiente a ejecutar el proyecto **IPAT** para el que el transportador desistió.

h) La CREG ajustará la resolución mediante la que se oficializaron los flujos de ingresos anuales para remunerar la inversión y los gastos de AOM del proyecto **IPAT**, a partir de la información de costos de los servicios del auditor y del patrimonio autónomo, reportados según el literal a) del presente artículo, y cuando sea necesario incluir un valor ajustado de inversiones, IA_{IPAT} , de acuerdo con la metodología que reemplace la metodología de remuneración de la actividad de transporte de gas natural contenida en la Resolución CREG 126 de 2010.

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

Parágrafo 1. El incremento de capacidad de transporte que se pueda presentar en un tramo o en un grupo de gasoductos de un sistema de transporte debido a la ejecución de un proyecto **IPAT**, lo comercializará el transportador incumbente de acuerdo con las reglas de comercialización de capacidad de transporte dispuestas en la Resolución CREG 185 de 2020, o aquella que la modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Una vez se radique en la CREG la información del literal f) del presente artículo, el transportador remitirá copia del cronograma y la curva S de desarrollo de la etapa de construcción del proyecto a la SSPD, a la UPME y al MME.

Parágrafo 3. El transportador incumbente no podrá participar en procesos de selección tendientes a ejecutar proyectos **IPAT**. Estos proyectos incluyen, tanto aquellos en los que el transportador incumbente declaró a la UPME y a la CREG su interés en ejecutarlos, en los términos del literal a) presente artículo, como aquellos en los que no declaró su interés a la UPME y a la CREG.

Parágrafo 4. Para los períodos de pago se tendrá en cuenta lo contemplado en el artículo 12 de la presente resolución, así como en las compensaciones por indisponibilidad contempladas en el artículo 18.”

Artículo 5. Modifíquese el Artículo 6 de la Resolución CREG 107 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 6. Participantes en los procesos de selección. En los procesos de selección podrán participar personas jurídicas, consorcios y sociedades extranjeras con sucursal en Colombia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a) El proponente deberá demostrar experiencia relacionada con la construcción de proyectos de infraestructura de valor similar al valor estimado del proyecto objeto del proceso de selección. Para esto, los proponentes podrán acreditar su experiencia con dos proyectos ejecutados cuyos valores sumados resulten en un valor igual o superior al valor estimado del proyecto objeto del respectivo proceso de selección. La experiencia puede ser acreditada por la persona jurídica que se presenta, por sus filiales o sociedades matrices y/o por cualquier otra sociedad que sea parte de un mismo grupo económico. Lo anterior también aplica para los miembros del Consorcio.
- b) No tener participación alguna, ya sea en calidad de matriz, filial, subsidiaria o subordinada, de acuerdo con lo previsto en la legislación, con ninguno de los demás proponentes que participen en el mismo proceso de selección.
- c) No haber sido objeto de declaración de un incumplimiento grave e insalvable de que trata el Artículo 25 de la presente Resolución durante

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

los 24 meses anteriores a la fecha límite de presentación de propuestas establecida en los documentos de selección del inversionista.

- d) Cuando se trate de un proyecto **IPAT**, el transportador incumbente no podrá participar en el proceso de selección que se adelante para ejecutar el proyecto.
- e) Observar las disposiciones vigentes sobre separación de actividades e interés económico aplicables según el objeto del proyecto a ser adjudicado en el proceso de selección.
- f) No estar incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la legislación vigente.

Al participar en los procesos de selección de que trata esta Resolución, se entiende que los proponentes se acogen a lo que se establezca en los documentos de selección del inversionista y todos sus anexos, los cuales son parte integrante del proceso de selección, y a las consecuencias de la ejecución de la garantía de cumplimiento, establecidas en el Artículo 32 de la presente Resolución.

Parágrafo. Los transportadores incumbentes no deberán entorpecer la ejecución de proyectos del plan de abastecimiento de gas natural, que estén embebidos o se conecten a sus sistemas de transporte, y que estén a cargo de adjudicatarios de procesos de selección, so pena de las acciones legales y económicas que pueda adelantar el adjudicatario afectado.”

Artículo 6. Modifíquese el Artículo 8 de la Resolución CREG 107 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 8. Documentos de selección. Los términos de referencia que se elaboren para escoger al adjudicatario de un proceso de selección contendrán, como mínimo lo siguiente:

- a) Información básica del proyecto como ubicación, capacidad del proyecto, según sea de transporte, compresión, almacenamiento, regasificación u otro, puntos de conexión, el PEP, la FPO, valor estimado del proyecto y demás elementos que se consideren necesarios para la definición del proyecto a construir.
- b) Identificación del sistema de transporte donde se construirá el proyecto o al cual se conectará.
- c) Información del proceso de selección referente al objeto, plazos, experiencia de los proponentes, objeto social del adjudicatario, constitución o promesa de constitución del adjudicatario como E.S.P. y duración de la sociedad (debe contar como mínimo con tres años más de existencia, contados a partir de la fecha de terminación del periodo de pagos), formas de participación, la duración del periodo de pagos según lo establecido en el 0 de la presente Resolución, los criterios de evaluación y selección de las propuestas, y las demás condiciones establecidas en la presente Resolución.

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

- d) La solicitud de presentación de un documento en donde el proponente explique la estructura prevista del proyecto desde el punto de vista técnico respecto a la ejecución de la construcción y operación del mismo.
- e) El costo de la firma auditora seleccionada por la UPME para el respectivo proyecto.
- f) Las condiciones de la garantía de seriedad de la oferta que permita avalar el cumplimiento de lo exigido en los documentos de selección y en esta Resolución.
- g) Documentos que deben ser adjuntados por parte del proponente al momento de ser adjudicatario del proceso de selección.
- h) Los demás requisitos adicionales que se consideren necesarios.

Parágrafo 1. Los transportadores, los distribuidores, los productores-comercializadores, o los comercializadores de gas importado en cuyos activos se prevea que podría haber conexiones físicas con los proyectos involucrados en los procesos de selección deberán entregar la información que solicite la UPME, quien considerará su inclusión en los documentos de selección, respetando los principios de confidencialidad.

Parágrafo 2. La evaluación de todas y cada una de las condiciones ambientales necesarias para la ejecución del proyecto estará a cargo de los proponentes que participen en el proceso de selección. El adjudicatario será responsable por las gestiones para la consecución de la licencia ambiental y de los permisos en general que se requieran para la ejecución del proyecto.

Parágrafo 3. La CREG podrá pronunciarse sobre los documentos de selección cuando considere necesario realizar ajustes en los documentos de selección para aumentar la concurrencia, o cuando considere que no se cumple con los criterios de eficiencia económica en la escogencia de los proyectos.”

Artículo 7. Modifíquese el Artículo 10 de la Resolución CREG 107 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 10. Tasa de descuento. La tasa de descuento para calcular el valor presente del flujo del que haya ofertado cada uno de los proponentes será del 10%."

Artículo 8. Modificar el Artículo 11 de la Resolución CREG 107 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 11. Perfil de pagos. En las propuestas que se presenten a los procesos de selección de que trata esta resolución, la diferencia entre los porcentajes que representan cada uno de los valores anuales ofertados del **IAE** con respecto al valor presente de la serie de los valores anuales del **IAE**, no podrá ser mayor a cinco puntos porcentuales (5%) entre cualquier par de años.

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

En ningún caso, el **IAE** para cualquier año podrá ser superior al del año anterior.”

Artículo 9. Modificar el Artículo 12 de la Resolución CREG 107 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 12. Períodos de pagos e incentivos. Los proyectos adjudicados mediante procesos de selección y los proyectos *IPAT* ejecutados por el transportador incumbente, recibirán pagos por la prestación del servicio de acuerdo con los casos que se establecen en este artículo.

En los anteriores pagos se podrán incluir incentivos para remunerar la prestación del servicio a proyectos con fecha anticipada de entrada en operación o a proyectos con fecha anticipada de entrada en operación parcial.

- a) Cuando el proyecto inicie su operación en la FPO, o en la FPO ajustada según lo establecido en el Artículo 22 de la presente Resolución, el adjudicatario recibirá los pagos correspondientes al ingreso regulado durante el PEP, contado a partir del inicio de la operación del proyecto.
- b) Cuando el proyecto inicie su operación después de la FPO o de la FPO ajustada según lo establecido en el Artículo 22 de la presente Resolución, el adjudicatario recibirá los pagos correspondientes al ingreso regulado desde la fecha de inicio de operación hasta la fecha en que se cumpla el PEP contado a partir de la FPO o de la FPO ajustada según lo establecido en el Artículo 22 de la presente Resolución.
- c) Cuando el proyecto inicie su operación en la fecha anticipada de entrada en operación, el adjudicatario o el transportador incumbente que ejecute proyectos *IPAT*, podrá recibir los siguientes pagos:
 - i. Un flujo de ingresos, desde la fecha de entrada en operación hasta la FPO, tomando como referencia el valor del *IAE* mensualizado del primer año del *PEP*. Solo se reconocerán ingresos por operación de mes calendario completo.

En algunos proyectos se podrá reconocer un porcentaje adicional como incentivo previa evaluación de su conveniencia y aprobación por parte de la CREG. En el caso de ***IPAT***, se definirá dicho porcentaje cuando se dé cumplimiento con lo establecido en el literal c) del artículo 4 de la presente resolución, siempre y cuando la verificación de la relación beneficio - costo del mismo sea positiva para los usuarios finales.

Si la fecha anticipada de entrada en operación no está establecida en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, el adjudicatario o el transportador incumbente que ejecute proyectos *IPAT*, podrá poner en operación el proyecto sin recibir los pagos mencionados anteriormente, hasta la FPO. Durante dicho período el adjudicatario podrá

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

comercializar a su riesgo los servicios de acuerdo con las reglas que se definan en resolución aparte.

- ii. Un flujo de ingresos que corresponderá al valor del *IAE* del PEP a partir de la FPO.
- d) Cuando el proyecto inicie en la fecha anticipada de entrada en operación parcial, el adjudicatario o el transportador incumbente que ejecute proyectos IPAT, podrá recibir pagos desde la fecha de inicio de operación parcial hasta la FPO o la FPO ajustada, según lo establecido en el Artículo 22 de la presente resolución. Estos pagos tendrán como referencia el valor del *IAE* mensualizado del primer año del *PEP*, ponderado por la capacidad parcial puesta en operación respecto de la capacidad establecida en el PAGN.

En algunos proyectos se podrá reconocer un porcentaje adicional como incentivo previa evaluación de su conveniencia y autorización por parte de la CREG. En el caso de **IPAT**, se definirá dicho porcentaje cuando se dé cumplimiento con lo establecido en el literal c) del artículo 4 de la presente resolución, siempre y cuando la verificación de la relación beneficio - costo del mismo sea positiva para los usuarios finales.

Si la fecha anticipada de entrada en operación no está establecida en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, el adjudicatario podrá poner en operación parcial el proyecto sin recibir los pagos mencionados anteriormente hasta la FPO o la FPO ajustada, según lo establecido en el Artículo 22 de la presente resolución.

Para lo contemplado en el presente artículo, la CREG ajustará la resolución mediante la cual hizo oficial la remuneración del proyecto.

Parágrafo 1. Durante la operación del proyecto en forma anticipada u operación parcial y durante el periodo estándar de pagos, el adjudicatario o el transportador incumbente que ejecuta un proyecto **IPAT**, será el responsable de la administración, operación y mantenimiento del proyecto.

Parágrafo 2. El adjudicatario o el transportador incumbente en el caso de un proyecto **IPAT**, empezará a ser remunerado a partir del primer día calendario del mes siguiente al mes de inicio de la operación del proyecto, siempre y cuando se haya constituido previamente como empresa de servicios públicos que desarrolla la actividad de transporte de gas natural.”

Artículo 10. Modifíquese el Artículo 16 de la Resolución CREG 107 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 16. Oficialización del ingreso anual esperado. Una vez se haya adjudicado un proyecto en un proceso de selección, la UPME deberá remitir la siguiente información a la CREG:

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

- a) El concepto sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en los documentos de selección del inversionista.
- b) El cronograma y la curva S de desarrollo de la etapa de construcción del proyecto.
- c) Copia de la aprobación de la garantía de cumplimiento por parte del patrimonio autónomo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30 de la presente Resolución.
- d) La FPO y el PEP establecido en los documentos de selección del inversionista.
- e) Reporte de la propuesta económica con el *IAE* presentado por el adjudicatario, incluyendo el porcentaje del *IAE* que el adjudicatario solicitó le sea remunerado en dólares americanos cuando así se haya estipulado específicamente en los procesos de selección y no sea un proyecto **IPAT**.
- f) Información de la firma auditora, asignada de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la presente Resolución.
- g) Copia del acta de entrega del cronograma y de la curva S de desarrollo de la etapa de construcción del proyecto al auditor seleccionado.
- h) Beneficiarios del proyecto identificados por la UPME según lo establecido en la Resolución 40052 de 2016 del MME, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Con base en esta información, la CREG expedirá una resolución donde se hará oficial la remuneración del adjudicatario. En la resolución que se apruebe se identificarán, entre otros:

- i. El nombre del proyecto y el nombre del adjudicatario.
- ii. El ingreso que recibirá dicho agente en cada uno de los años del período de pagos, en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta, el cual será igual al *IAE* propuesto para el PEP. Para los proyectos que se tenga previsto parte de la remuneración en dólares de los Estados Unidos de América, el ingreso resultante de aplicar el porcentaje del *IAE* solicitado en dólares americanos.
- iii. El ingreso que recibirá dicho agente, cuando así se haya estipulado específicamente en los procesos de selección y no sea un proyecto **IPAT**, en cada uno de los años del período de pagos en dólares americanos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta, el cual será igual al ingreso resultante de aplicar el porcentaje del *IAE* solicitado en dólares americanos para el PEP dividido en la TRM del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que el proyecto sea puesto en operación en fecha diferente a la FPO o a la FPO ajustada según lo establecido en el Artículo 22 de la presente resolución, o sea puesto en operación parcial, la CREG ajustará la resolución mediante la cual hizo oficial la remuneración del proyecto con el fin de tener en cuenta la situación que se presente.

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

Parágrafo 1. El porcentaje para asignar a cada sistema de transporte los recursos provenientes de la ejecución de garantías de cumplimiento deberá ser distribuido en proporción a la asignación de pagos por cada sistema.

Parágrafo 2. La CREG ajustará el nombre del adjudicatario, en la Resolución mediante la cual hizo oficial la remuneración del proyecto, cuando este se constituya en empresa de servicios públicos. El adjudicatario no podrá percibir remuneración por el proyecto antes de constituirse como empresa de servicios públicos.”

Artículo 11. Modifíquese y adiciónese un parágrafo al Artículo 17 de la Resolución CREG 107 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 17. Proceso de pago de los transportadores a los adjudicatarios de proyectos PAGN o transportadores incumbentes que desarrollen proyectos IPAT. Para los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural adjudicados mediante procesos de selección y para los proyectos *IPAT* ejecutados por los transportadores incumbentes, los transportadores responsables de los sistemas de transporte que sean utilizados por los beneficiarios de los proyectos, serán los responsables de liquidar, actualizar, facturar y recaudar el valor de los pagos de los beneficiarios y transferirlos al adjudicatario.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso final del Artículo 2.2.2.2.29 del Decreto 1073 de 2015, los pagos a los que están obligados los beneficiarios por concepto de los proyectos de los planes de abastecimiento de gas natural son parte de los pagos por la prestación del servicio de transporte de gas natural.

El valor a facturar a los transportadores y el cobro a los beneficiarios, se hará conforme a lo siguiente:

a) Preparación de la información:

- i. Seis (6) meses antes de la FPO o la fecha anticipada de entrada en operación (total o parcial), se utilizará la información más actualizada publicada por la UPME sobre la identificación de la demanda atendible de los beneficiarios por el respectivo proyecto PAGN.
- ii. Cada transportador calculará la demanda atendible por el proyecto PAGN, con la información obtenida por medio del numeral i. anterior, en cada nodo publicado por la UPME. Cuando la UPME requiera agregar en un nodo la demanda de varios beneficiarios del proyecto PAGN que estén conectados a lo largo de un tramo troncal, deberá indicar a qué nodo la asignó.
- iii. Con la información de los numerales i. y ii. anteriores, el transportador determinará el porcentaje de participación de cobro a los beneficiarios, PP_{UPME} , como el cociente de la demanda proyectada atendible en el nodo

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

del SNT, sobre el total de la demanda proyectada atendible por el respectivo proyecto PAGN.

- iv. Cada transportador deberá determinar el porcentaje total que le corresponde recaudar, como la suma de los porcentajes individuales PP_{UPME} de los nodos publicados por la UPME en su sistema de transporte, el cual deberá informar al adjudicatario o al transportador incumbente que desarrolla proyectos **IPAT**, para que éste determine el valor que le corresponde recaudar a cada sistema de transporte.
- v. Los beneficiarios que serán objeto de recaudo por los transportadores serán los asociados a los contratos del mercado primario vigentes en el mes correspondiente, para cada nodo publicado por la UPME, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO 4 de la presente Resolución.

- b) El ingreso mensual a pagar al adjudicatario, *IMT*, se obtiene mensualizando al dividir entre doce (12) el valor de *IAE*.

En el caso de la remuneración de los procesos de selección que no correspondan a **IPAT**, los valores en dólares se actualizarán mensualmente con la variación del *CPI* del mes anterior al mes de prestación del servicio, respecto del *CPI* del mes de diciembre que sirvió de referencia para ofertar los valores del *IAE* y se liquidará con la *TRM* del último día calendario del mes de prestación del servicio.

Los valores en pesos se actualizarán mensualmente con la variación del *IPC* del mes anterior al mes de prestación del servicio, respecto del *IPC* del mes de diciembre que sirvió de referencia para ofertar los valores del *IAE*.

- c) Para la facturación, liquidación y pago del primer mes de ingresos se tomará en cuenta el primer mes completo de prestación del servicio, con base en la certificación del auditor del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del Artículo 24 de la presente resolución. En consecuencia, no se reconocerá facturación por fracción de mes.
- d) El *IMT* se empezará a pagar al adjudicatario o al transportador incumbente que ejecuta proyectos **IPAT**, según sea el caso, en el mes siguiente al primer mes completo de prestación del servicio.
- e) Para los pagos mensuales a cargo de los transportadores se descontarán del *IMT* las compensaciones por indisponibilidad a que haya lugar según lo establecido en el Artículo 18 de la presente Resolución, los ingresos de corto plazo del proyecto y los ingresos de servicios adicionales establecidos en el parágrafo del Artículo 33 de la presente resolución.
- f) El adjudicatario o el transportador incumbente que ejecute proyectos **IPAT** deberá facturar mensualmente a los transportadores dentro los primeros tres (3) días hábiles del mes siguiente ($m+1$) al mes de prestación del servicio (m).

En la factura de cobro del adjudicatario o el transportador incumbente que ejecute proyectos **IPAT** a los transportadores responsables del recaudo a los beneficiarios, deberá incluir el valor a recaudar de los beneficiarios

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

para el mes m correspondiente y adicionalmente como soporte de la factura los siguientes aspectos:

- (i) El factor de indisponibilidad para el mes m obtenido de acuerdo con el literal a) del Artículo 18 de la presente Resolución.
- (ii) El valor de la compensación del mes m calculada con el factor de indisponibilidad.
- (iii) Los ingresos de corto plazo del proyecto que facturará el adjudicatario por el mes m de prestación del servicio y el valor del parámetro $ID_{k,m}$, obtenido de acuerdo con lo previsto en el literal d) del Artículo 34 de la metodología de remuneración de la actividad de transporte de gas para los proyectos **IPAT**.
- (iv) Los ingresos de servicios adicionales establecidos en el Parágrafo del Artículo 33 de la presente resolución, correspondientes al mes de prestación del servicio.

La anterior información deberá tener en cuenta el cumplimiento de lo establecido mediante la Resolución CREG 080 de 2019, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para los numerales (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores, el adjudicatario o el transportador incumbente que ejecute proyectos **IPAT**, tendrá en cuenta aplicar previamente el porcentaje que corresponda a cada sistema de transporte, de acuerdo con la información recibida de los transportadores en aplicación del numeral iv. del literal a) del presente artículo.

Para obtener el valor de los ingresos de corto plazo a informar a los transportadores, el adjudicatario, deberá adicionar a los ingresos de corto plazo obtenidos el valor de las compensaciones reconocidas a los remitentes, originadas por cualquier otro tipo de incumplimiento del contrato diferente al causado por las indisponibilidades del servicio. Para demostrar lo anterior el adjudicatario deberá discriminar los valores compensados por indisponibilidad y los valores compensados por las demás circunstancias previstas, de acuerdo con los contratos suscritos por la prestación de los servicios asociados al proyecto.

- g) Los transportadores liquidarán y facturarán a los beneficiarios 3 días hábiles después de recibir la factura de cobro conforme a las disposiciones de la Resolución CREG 123 de 2013, o aquella que la modifique o sustituya, los valores obtenidos de acuerdo con la aplicación de las ecuaciones establecidas en el ANEXO 4.
- h) Los beneficiarios tendrán cuatro (4) días hábiles para pagar el valor facturado por el transportador, contados a partir del recibo de la factura emitida.
- i) Los transportadores transferirán al adjudicatario los montos recaudados de los beneficiarios, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del plazo máximo de pago establecido a los beneficiarios.

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

- j) Los adjudicatarios no recibirán pagos por proyectos que hayan sido retirados del servicio.

Para la facturación anterior, el adjudicatario o el transportador incumbente que desarrolle proyectos **IPAT**, calculará la variable $A_{PAGN,m,t}$ tal como se establece en el Anexo 4 de la presente resolución.

Parágrafo 1. Los transportadores deberán constituir una garantía bancaria de pago con vigencia anual a favor del adjudicatario o transportador incumbente que desarrolle un proyecto **IPAT**, por el ciento por ciento (100%) del *IMT* que le corresponde a cada transportador, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del presente artículo. La garantía deberá ser renovada anualmente finalizando el mes siguiente al mes de la terminación del PEP.

Parágrafo 2. Finalizado el período estándar de pagos, la remuneración de los servicios del proyecto PAGN dependerá de la conveniencia de contar con el proyecto a futuro, y su cálculo será definido por la CREG en dicho momento.”

Artículo 12. Modifíquese el Artículo 18 de la Resolución CREG 107 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 18. Compensaciones por indisponibilidad. Para efectos de aplicar las compensaciones de que trata el literal e) del Artículo 17 de la presente Resolución se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Para cada proyecto el adjudicatario, o el transportador incumbente cuando se trate de proyectos de *IPAT* que opere el transportador, informará al transportador responsable del recaudo de la porción del *IAE* del sistema de transporte *t* que atiende beneficiarios del proyecto PAGN, el factor de indisponibilidad en el mes *m* de prestación del servicio. Este factor lo calculará con base en la siguiente ecuación:

$$I_{PAGN,m} = \sum_{i=1}^D CAPI_i \times \left(\frac{1}{D \times CAP} \right)$$

Donde:

$I_{PAGN,m}$: Factor de indisponibilidad del proyecto PAGN del plan de abastecimiento de gas natural, durante el mes *m* de prestación del servicio.

$CAPI_i$: Máxima capacidad indisponible del proyecto PAG del plan de abastecimiento de gas natural durante el día *i* del mes *m*. Este valor estará expresado en las unidades de medida que se definan en los documentos de selección del inversionista.

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

CAP: Capacidad adjudicada del proyecto *PAG* del Plan de Abastecimiento de Gas Natural. Este valor estará expresado en las unidades de medida que se definan en los documentos de selección del inversionista. En el caso de la operación parcial este valor corresponderá a la capacidad certificada por el Auditor utilizada para efectos del ingreso regulado durante la operación parcial del proyecto.

D: Número de días del mes *m*.

- b) Para cada proyecto el adjudicatario o el transportador incumbente que ejecute proyectos *IPAT*, calculará las compensaciones por indisponibilidad en el mes *m*, con base en la siguiente ecuación.

$$COP_{PAGN,m} = IMT_{PAGN,m,t} \times I_{PAGN,m} \times (1 + \%adicional)$$

Donde:

COP_{PAGN,m}: Valor de las compensaciones por indisponibilidad durante el mes *m*, del proyecto *PAGN*. Este valor estará expresado en pesos actualizados y liquidados como se dispone en el 0 de la presente Resolución.

IMT_{PAGN,m,t}: Porción del *IAE* que corresponde pagar a los beneficiarios atendidos en el sistema *t* del transportador para el mes *m*, del proyecto *PAGN*. Este valor estará expresado en pesos actualizados y liquidados como se dispone en el Artículo 17 de la presente Resolución. En el caso de la Operación Parcial corresponderá a la remuneración establecida para efectos del ingreso regulado durante la Operación Parcial del proyecto.

%adicional: Valor del porcentaje adicional reconocido al adjudicatario o al transportador incumbente que ejecuta un proyecto **IPAT**, por una entrada en operación en fecha anticipada o por una entrada en operación parcial en fecha anticipada, de acuerdo con lo establecido en el numeral i) del literal c) y el literal d) del Artículo 12 de la presente Resolución.

- c) Se considerará como indisponibilidad del proyecto aquella causada por eventos distintos a fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña y a los eventos eximentes de responsabilidad establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 11 de la Resolución CREG 185 de 2020, o aquellas que la modifiquen o sustituyan. Las excepciones anteriores de causales de indisponibilidad se aplicarán durante los primeros seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia del evento. A partir del mes 7 de indisponibilidad por las causales anteriormente establecidas, se aplicarán compensaciones de acuerdo con la siguiente expresión, que sustituye la fórmula establecida en el literal a) anterior:

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

$$I_{PAGN,m} = \sum_{i=1}^D CAPI_i \times \left(\frac{1}{D \times CAP} \right) \times \left[1 - \max \left(0, \min \left(1, \frac{1}{6} \times (6 - mi) \right) \right) \right]$$

Donde:

mi: Número de meses calendario completos transcurridos después del mes 6 de la ocurrencia del evento, durante los cuales el proyecto PAGN ha estado indisponible.

En el caso de presentarse las situaciones anteriores, cuya duración se prevea que supere cinco (5) días calendario, durante este lapso, el adjudicatario del proyecto o el transportador incumbente que ejecute proyectos **IPAT**, deberá informar a la CREG tal situación, las circunstancias constitutivas del evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, toda la información necesaria para demostrar la ocurrencia del mismo, los efectos del evento en la prestación del servicio para los beneficiarios, el plan de recuperación de la disponibilidad total de la capacidad del servicio.

Adicionalmente, en caso de presentarse eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, deberá contratar, asumiendo su costo, una auditoría externa que permita verificar el cumplimiento de la debida diligencia de parte del adjudicatario o del transportador incumbente que ejecute proyectos **IPAT**, con el fin de recuperar, en el menor tiempo posible, la disponibilidad parcial o total del servicio.

- d) La máxima duración de las suspensiones del servicio por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos para los proyectos establecidos en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, será la establecida en el Artículo 12 de la Resolución CREG 185 de 2020, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
- e) El operador de la infraestructura deberá llevar los registros de las indisponibilidades y del cálculo del factor de indisponibilidad.”

Artículo 13. Modifíquese y adiciónese un párrafo al Artículo 19 de la Resolución CREG 107 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 19. Recaudo de los beneficiarios. Los transportadores deberán aplicar lo establecido en el ANEXO 4 de la presente Resolución con el fin de facturar a los beneficiarios: i.) los valores a recaudar para la remuneración de los proyectos PAGN; y, ii.) la remuneración de sus servicios de liquidación, actualización, facturación, recaudo y transferencia de dichos pagos a los adjudicatarios de procesos de selección o a los transportadores que ejecutan proyectos **IPAT**”.

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

Cada transportador facturará y recaudará de los beneficiarios del proyecto PAGN correspondiente, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales i), ii), iii) y v) del literal a) del Artículo 17 de la presente resolución.

La Comisión podrá revisar los valores aplicados por los transportadores para el componente que remunera el costo fijo mensual, $CF_{m+1,t}$. De considerarlo conveniente, podrá solicitar ampliación de la información para verificar la eficiencia de dichos valores.

Parágrafo. El recaudo de los valores aquí establecidos deberá estar cubierto por las garantías exigidas por parte de los transportadores a los remitentes.”

Artículo 14. Modifíquese el Artículo 23 de la Resolución CREG 107 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 23. Auditoría. Todos los proyectos que se ejecuten bajo procesos de selección o a través del transportador incumbente según se establece en el Artículo 4 de la presente Resolución, deberán contar con una firma auditora en los términos y condiciones aquí establecidos, la cual será seleccionada a partir de una lista de firmas auditoras elaborada por el CNOG.

El CNOG elaborará y publicará la lista de firmas auditoras de acuerdo con los criterios que señale la UPME para tal fin. Entre otros, la UPME deberá considerar como criterio para dicha lista que las firmas seleccionadas no estén en situación o conflicto de interés con potenciales oferentes de cualquier proyecto o sus contratistas, situación que deberá ser declarada por la firma interesada en ser parte de la mencionada lista. La lista será actualizada en el mes de septiembre de cada año por el CNOG, y tendrá en cuenta los comentarios que la UPME emita sobre el desempeño, calidad y experiencia de los auditores.

El contrato deberá contar con una vigencia comprendida entre el inicio de la ejecución del proyecto y tres meses más, contados a partir de la fecha anticipada de entrada en operación, o de la FPO o de la FPO ajustada según se establece en el Artículo 22 de la presente Resolución. La fiducia será contratada por el adjudicatario, o el transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos **IPAT**, y entregará a la fiducia al momento de suscribir el contrato, todos los recursos correspondientes al costo de la auditoría establecido por la UPME. Cuando haya ajustes en la FPO, según se establece en el Artículo 22 de la presente Resolución, y este ajuste de lugar a aumentar los costos de la auditoría, la UPME informará al adjudicatario, o al transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos **IPAT**, y fijará el plazo para que este entregue a la fiducia los recursos para cubrir los costos adicionales de la auditoría.

El alcance de la auditoría exigida corresponderá a las obligaciones asignadas en el Artículo 24 de la presente Resolución. Su incumplimiento dará lugar a la terminación del contrato y a que la firma auditora sea excluida de la lista que elabora el CNOG.

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

Para seleccionar el auditor se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) De la lista de firmas auditoras publicada por el CNOG, la UPME escogerá mediante proceso competitivo, la firma auditora y su costo para cada proyecto.
- b) Bajo la gravedad del juramento, tanto la firma de auditoría como el equipo de trabajo que la conforma deberán manifestar que no se hallan incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas tanto por la ley de contratación estatal así como las contenidas en la Ley 142 de 1994.
- c) En el caso de que se cuente con la información del costo de la auditoría antes de la oferta de los participantes en el proceso abierto y competitivo a cargo de la UPME, la UPME dará a conocer el costo de la auditoría y el nombre del auditor con el objeto de que el proponente incluya dicho costo dentro de su oferta. Cuando no se cuente con la información antes de la fecha de presentación de ofertas, el costo de la auditoría se adicionará al primer año del ingreso anual esperado del PEP o en su equivalente si hay entrada parcial.
- d) La minuta del contrato entre la fiducia y el auditor deberá acogerse a lo que para tales fines establezca la UPME, y deberá contener las obligaciones del auditor establecidas en el Artículo 24 de la presente Resolución y en los documentos con los que se abra el proceso de selección.
- e) El adjudicatario, o el transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de **IPAT**, deberá suscribir un contrato de fiducia, con una entidad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, donde se definirá, entre otros aspectos, que la UPME es la entidad que autoriza los pagos al auditor.
- f) En el caso de que se cuente con la información, cuando se trate de proyectos **IPAT** ejecutados como se establece en el Artículo 4 de la presente Resolución, la UPME informará a la CREG y al transportador incumbente el costo de la auditoría y el nombre del auditor antes del plazo límite para el transportador incumbente establecido en el literal e) del Artículo 4 de la presente Resolución. Cuando no se cuente con la información el costo de la auditoría se adicionará al primer año del ingreso anual del transportador incumbente o su equivalente cuando es el caso de entrada parcial.”

Artículo 15. Modifíquese el Artículo 24 de la Resolución CREG 107 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 24. Obligaciones del auditor. El auditor seleccionado para el proyecto deberá radicar en las oficinas de la UPME, como institución que autoriza los pagos del auditor, del MME, de la CREG, de la SSPD, de la fiducia que contrató al auditor, y del adjudicatario o del transportador incumbente que ejecute proyectos **IPAT**, la siguiente información:

- a) Un informe, cada noventa (90) días calendario contados a partir del momento en que se legalice su respectivo contrato, donde se presente el resultado de verificación del cumplimiento del cronograma, de la curva S y de las características técnicas establecidos para el proyecto. El informe

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

deberá explícitamente indicar el número de meses de atraso en números enteros según el cronograma y la curva S. Un atraso mayor o igual a 15 días calendario se contará como un mes, y un atraso menor a 15 días se contará como cero.

Previamente a la entrega de los informes, el auditor validará sus conclusiones con el adjudicatario, o el transportador incumbente que desarrolle proyectos **IPAT**, dando acceso a la documentación técnica reunida y permitiéndole contradecir el proyecto de informe y formular solicitudes de complementación o aclaración que se resolverán en el informe periódico y en el informe final, según corresponda.

En caso de incumplimiento de requisitos técnicos del proyecto, el informe deberá indicar las desviaciones en los requisitos respecto de las normas y estándares aplicables según el proyecto.

- b) Previo a la puesta en operación, ya sea parcial o total, el auditor enviará una certificación dirigida al CNOG, con copia al MME, a la UPME, a la CREG, a la SSPD, al gestor del mercado y al adjudicatario o al transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de **IPAT**, en donde se concluya que el proyecto cumplió la lista de chequeo a satisfacción establecida en los documentos de selección del inversionista para la puesta en operación parcial o total, en la fecha anticipada de entrada en operación, y las capacidades de la operación parcial, si así fuese determinado en el programa de construcción y curva S del proyecto.
- c) Dentro de los cinco (5) primeros días a partir de la entrada en operación del proyecto, ya sea parcial o total, el auditor deberá enviar una certificación dirigida al CNOG y a la CREG, indicando la fecha de puesta en operación, ya sea parcial o total, con copia a la UPME, a la SSPD, al gestor del mercado y al adjudicatario o al transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de **IPAT**.
- d) Un informe final en donde se concluya sin ambigüedades que el proyecto se ajusta a los requerimientos establecidos en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural. El plazo máximo de entrega de este informe final será de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de puesta de operación del proyecto.
- e) Cuando se configure un incumplimiento insalvable como se establece en el Artículo 25 de la presente Resolución, un informe de manera inmediata en donde se ponga en conocimiento tal situación. Este informe deberá acompañarse de un inventario de las obras ejecutadas y a ejecutar, e indicar el avance porcentual de cada una.
- f) Los demás informes que sobre temas específicos requieran el MME, la CREG o a quién este delegue, la SSPD o la UPME.

La UPME como institución que autoriza los pagos, y la SSPD como organismo de vigilancia y control, podrán verificar que se esté dando cumplimiento al cronograma y a lo establecido en esta Resolución con relación a proyectos que se ejecuten a través de procesos de selección.

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

Parágrafo 1. El adjudicatario o el transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos **IPAT**, deberá entregar al auditor toda la información que este requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.

Parágrafo 2. El adjudicatario o el transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos **IPAT**, será quien declare al CNOG la entrada en operación del proyecto con base en la certificación que reciba del auditor en la cual se han verificado todas las condiciones previstas para ello en los documentos de selección del inversionista.”

Artículo 16. Elimínese el parágrafo 2 del Artículo 28 de la Resolución CREG 107 de 2017.

Artículo 17. Modifíquese el Artículo 25 de la Resolución CREG 107 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 25. Incumplimiento insalvable. Las situaciones que constituyen un incumplimiento insalvable y que obligan al auditor a informar a la CREG respecto de la ocurrencia de esta situación, son las siguientes:

- a) Abandono por parte del adjudicatario, o del transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos **IPAT**, de la ejecución del proyecto, dado por la cesación no justificada de las actividades descritas en el cronograma detallado de las etapas de construcción del proyecto.
- b) Cuando en el informe de que trata el literal a) del Artículo 24 de la presente Resolución el auditor verifique que el adjudicatario, o el transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de **IPAT**, omitió corregir desviaciones, identificadas en el informe previo, que no corresponden a las características del proyecto definido en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural adoptado por el MME y en los documentos de selección del inversionista, siendo obligación de este hacerlo.
- c) Cuando en uno de los informes de que trata el literal a) del Artículo 24 de la presente Resolución, el auditor verifique que el adjudicatario, o el transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de **IPAT**, no corrigió desviaciones en el proyecto, identificadas en el informe previo, que llevan a que las características técnicas de alguno de los activos del proyecto sean menores a las requeridas por los estándares y normas técnicas aplicables. Para el caso de proyectos de transporte de gas los estándares y normas técnicas aplicables se establecen en el numeral 6 del RUT, o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.
- d) Cuando el auditor en los informes periódicos que debe realizar de seguimiento del proyecto en su etapa de implementación determine que de manera definitiva el mismo no cumplirá lo previsto en los documentos de selección del inversionista en su proceso de adjudicación y ajustes si fuese el caso.”

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

Artículo 18. Modifíquese el Artículo 31 de la Resolución CREG 107 de 2017 así:

“Artículo 31. Efectos del incumplimiento. Cuando ocurra alguno de los eventos de incumplimiento definidos en el Anexo 3 de la presente Resolución, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, el adjudicatario, o el transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos **IPAT**, perderá el derecho a recibir el flujo de ingresos o remuneración por el proyecto. Lo anterior aplica también en el caso de que se esté remunerando con ingreso regulado por operación parcial en fecha anticipada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de la presente resolución.

Parágrafo 1. En el caso del incumplimiento asociado a las situaciones establecidas en el Artículo 25 y el numeral 3.6 del anexo 3 de la presente resolución o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, la CREG, con el propósito de establecer plenamente la existencia del incumplimiento, determinar sus consecuencias y garantizar el derecho de defensa de los afectados, agotará el trámite previsto en los Artículos 106 y ss. de la Ley 142 de 1994 y, en lo no previsto en ellos, aplicará las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sean compatibles. En firme la decisión definitiva sobre la actuación y determinada la existencia del incumplimiento, se comunicará la decisión al patrimonio autónomo para que proceda conforme con lo establecido en el numeral 3.6 del Anexo 3 de la presente resolución o aquellas que la modifique, adicione o sustituya. Copia de esta decisión se informará a la UPME y al Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo 2. De acuerdo con la **Resolución MME XXXXX**, si el MME aprueba una solicitud del adjudicatario de no continuar con el proyecto por la ocurrencia de eventos irresistibles, imprevisibles y ajenos a su control, debidamente verificables, la CREG no iniciará la actuación administrativa o la dará por terminada, el adjudicatario perderá el derecho a cualquier ingreso regulado y el patrimonio autónomo se abstendrá de ejecutar la garantía de cumplimiento.”

Artículo 19. Agréguese el siguiente artículo a la Resolución CREG 107 de 2017, así:

“Artículo 34. Remuneración de los servicios adicionales. Los servicios adicionales que ofrezcan los transportadores incumbentes, en el caso de los proyectos **IPAT**, o los adjudicatarios, en el caso de proyectos adjudicados mediante procesos de selección, no tendrán un ingreso regulado y sólo podrán comercializarse después de que se hayan asignado la totalidad de los servicios adjudicados.

Parágrafo. El porcentaje del valor de los ingresos recibidos por los servicios adicionales que se asignará a los beneficiarios, según lo previsto en el Anexo

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

4 de la presente resolución será determinado por la CREG, en resolución aparte.”

Artículo 20. Modifíquese el numeral 3.3 del Anexo 3 de la Resolución CREG 107 de 2017 así:

“3.3 Vigencia de la garantía: El plazo que cubre la garantía corresponderá al número de días calendario de duración del proyecto, según el cronograma y la curva S, más 60 días adicionales.

Se podrán aceptar garantías con plazos de cubrimiento de doce (12) meses siempre y cuando antes de finalizar el período de cubrimiento se emita una nueva garantía, con las mismas condiciones.

En otras palabras, cuando el adjudicatario, o el transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de *IPAT*, decida poner garantías con vigencias menores al período de tiempo de duración del proyecto, según el cronograma y la curva S, más 60 días adicionales, la garantía deberá contener una disposición explícita de ejercicio, en caso de que antes de su vencimiento el adjudicatario o el transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de *IPAT* no ponga la nueva garantía de cumplimiento.

Adicionalmente, en la constitución de las garantías debe quedar explícito y sin ambigüedades que cuando se active alguna de las causales de la ejecución de la garantía la vigencia de ésta se ampliará hasta que se agote el procedimiento para determinar la existencia del incumplimiento, en concordancia con lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y en las normas del Código Contencioso Administrativo y 6 meses más.

Cuando se presentare una situación como la descrita en el párrafo anterior, la CREG, mediante resolución particular, notificará al responsable en cuánto tiempo ampliar la vigencia de la garantía, respetando siempre que en caso de determinarse el incumplimiento sea posible la ejecución de la garantía en forma inmediata”.

Artículo 21. Modifíquese el numeral 3.6 del Anexo 3 de la Resolución CREG 107 de 2017, así:

“3.6 Ejecución de la garantía de cumplimiento

El patrimonio autónomo encargado de la administración de la garantía de cumplimiento debe ejecutar la garantía bajo su custodia cuando, en aplicación del parágrafo del Artículo 31 de la presente resolución o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, se determine la ocurrencia de alguno de los siguientes eventos de incumplimiento:

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

- 3.6.1** Cuando dentro del plazo máximo previsto el adjudicatario o el transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de *IPAT* no actualice el valor de la garantía por retrasos debidos a modificación de la FPO debidamente aprobada por el MME o por retrasos identificados en el informe del auditor.
- 3.6.2** Cuando el retraso en la ejecución del proyecto, informado por el auditor, sea mayor o igual al 50% del plazo previsto en el cronograma de ejecución del proyecto.
- 3.6.3** Cuando el auditor concluya que el adjudicatario o el transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de *IPAT* abandonó el proyecto objeto de la auditoría.
- 3.6.4** Cuando el auditor concluya que el adjudicatario o el transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de *IPAT* no corrigió las desviaciones de que trata el literal b) del Artículo 25 de la presente Resolución.
- 3.6.5** Cuando el auditor concluya que el adjudicatario o el transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de *IPAT* no corrigió las desviaciones de que trata el literal b) del Artículo 25 de la presente Resolución.
- 3.6.6** Cuando a la terminación del proyecto el auditor identifique que el proyecto ejecutado no coincide con las características técnicas exigidas en el plan de abastecimiento de gas natural y en los documentos de selección.

Artículo 22. Adiciónese el ANEXO 4 a la Resolución CREG 107 de 2017, el cual se encuentra en el anexo de esta resolución.

Artículo 23. Adiciónese el presente artículo a la Resolución CREG 107 de 2017:

“**Artículo 35.** Para efectos de la lectura de la Resolución CREG 107 de 2017, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en todos aquellos apartes en que se haga referencia a la expresión “Términos de referencia” de ahora en adelante debe entenderse como “Documentos de selección del inversionista - DSI”.”

Artículo 24. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, y deroga todas aquellas cuyas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
Presidente

JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo

Anexo**ANEXO 4. Cálculo de los montos a facturar a los beneficiarios**

Con el fin de realizarse los pagos por parte de los beneficiarios de los proyectos, se desarrollarán los siguientes cálculos para la facturación del servicio:

1.) Facturación a los transportadores por parte del adjudicatario o del transportador incumbente que desarrolle proyectos *IPAT*

El adjudicatario o el transportador incumbente que desarrolle proyectos ***IPAT*** desarrollará los siguientes cálculos con el fin de facturar el valor que le corresponde recaudar a cada transportador que atiende beneficiarios del proyecto PAGN en el sistema de transporte que opera:

$$A_{PAGN,m+1,t} = IMT_{PAGN,m,t} - COP_{PAGN,m,t} - ICC_{PAGN,m,t} - SAL_{PAGN,m,t} - (PSA \times SA_{PAGN,m,t}) - CPG_{PAGN,m,t}$$

Con:

$$SAL_{PAGN,m,t} = |IMT_{PAGN,m-1,t} - COP_{PAGN,m-1,t} - ICC_{PAGN,m-1,t} - SAL_{PAGN,m-1,t} - (PSA \times SA_{PAGN,m-1,t}) - CPG_{PAGN,m-1,t}|, \quad \text{solo si } A_{PAGN,m-1,t} \leq 0$$

Donde:

- $A_{PAGN,m+1,t}$: Valor a facturar por el adjudicatario, al transportador del sistema de transporte t , por el servicio prestado en el mes m por el proyecto *PAGN*.
- $IMT_{PAGN,m,t}$: Ingreso mensual a pagar por parte de los beneficiarios en el sistema de transporte t , calculado como se expresa en el Artículo 17, por el servicio prestado en el mes m por el proyecto *PAGN*.
- $COP_{PAGN,m,t}$: Valor de las compensaciones por indisponibilidad, asignadas a los beneficiarios en el sistema de transporte t , por el servicio prestado en el mes m por el proyecto *PAGN*.
- $ICC_{PAGN,m,t}$: Ingresos de corto plazo obtenidos por la prestación de servicios asociados al proyecto *PAGN*, recibidos en el mes m por el adjudicatario o el transportador incumbente que ejecuta proyectos ***IPAT***. Estos ingresos corresponderán a los asignados al respectivo sistema de transporte t . El valor de los ingresos de corto plazo para este cálculo deberá corresponder al valor a pagar al adjudicatario por parte de los agentes, según los contratos suscritos para prestar los servicios del proyecto, antes de aplicarse cualquier tipo de compensación pactada en favor de los agentes contratantes, excepto las correspondientes a indisponibilidades a las que haya lugar.

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

- $CPG_{PAGN,m,t}$: Recursos provenientes en el mes m , asignados al sistema de transporte t , de la ejecución de garantías asociadas a proyectos ejecutados mediante procesos de selección y proyectos del **IPAT** ejecutados por transportador incumbente, según se establece en el artículo 30 de la Resolución CREG 107 de 2017, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
- $SAL_{PAGN,m,t}$: Saldo de ingresos en el mes m , asignados al sistema de transporte t por el proyecto $PAGN$.
- PSA : Porcentaje del $SA_{PAGN,m}$. Se definirá en resolución aparte para cada proyecto $PAGN$, si es del caso.
- $SA_{PAGN,m,t}$: Ingresos obtenidos por el adjudicatario, asignados al sistema de transporte t , por la prestación de servicios adicionales durante el mes m por el proyecto $PAGN$.
- m : Corresponde al mes calendario en que se realiza la prestación del servicio.

2.) Facturación a los beneficiarios por parte del transportador

Cada transportador que atiende beneficiarios desarrollará los siguientes cálculos con el fin de facturar el valor que le corresponde recaudar de cada beneficiario del proyecto PAGN en el sistema de transporte que opera:

$$PBaT_{PAGN,m+1,t,j} = [PS_{PAGN,m,t,j} \times (1 + RC)] + CT_{m+1,t,j}$$

Donde:

- $PBaT_{PAGN,m+1,t,j}$: Valor a facturar al beneficiario j , en el sistema de transporte t , en el mes $m+1$, por el servicio prestado por confiabilidad en el mes m por el proyecto $PAGN$ y por los servicios comerciales prestados por el transportador del sistema de transporte t en el mes $m+1$.
- $PS_{SPAG,m,t,j}$: Valor a facturar al beneficiario j en el sistema de transporte t , por el servicio prestado por confiabilidad en el mes m por el proyecto $PAGN$.
- $PAGN$: Cada uno de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural.
- RC : Riesgo de cartera que asume el transportador que recauda los valores facturados a los beneficiarios. Su valor es de 0.071%.

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

$CT_{m+1,t,j}$: Fracción del costo total mensual aprobado por la CREG, a pagar por el beneficiario j , que remunera los servicios comerciales prestados por el transportador del sistema de transporte t en el mes $m+1$, relacionados con la liquidación, facturación, recaudo y transferencia al adjudicatario del proyecto $PAGN$.

m : Mes de prestación del servicio del proyecto $PAGN$.

Con:

$$PS_{PAGN,m+1,t,j} = PN_{PAGN,m+1,t,j} + \sum_{p=1}^P IMP_{PAGN,m+1,t,p,j}$$

Y:

$$PN_{PAGN,m+1,t,j} = A_{PAGN,m+1,t} \times PP_{UPME} \times \frac{\sum_{p=1}^P KR_{PAGN,m,t,j,p}}{\sum_{j=1}^J \sum_{p=1}^P KR_{PAGN,m,t,j,p}}$$

Con:

$$PN_{PAGN,m+1,t,j} = 0, \quad \text{solo si } A_{PAGN,m+1,t} \leq 0$$

Donde:

$PN_{PAGN,m+1,t,j}$: Valor a facturar por el servicio prestado por confiabilidad al beneficiario j , en el sistema de transporte t , en el mes siguiente al mes de prestación m , por el proyecto $PAGN$.

PP_{UPME} : Porcentaje de participación obtenido de acuerdo con lo establecido en el numeral (iii) del literal a) del Artículo 17 de la presente resolución.

$KR_{PAGN,m,t,j,p}$: Capacidad contratada en el nodo de referencia p identificado por la UPME según lo establecido en los numerales i) y ii) del literal a) del Artículo 17 de la presente resolución, por el beneficiario j del proyecto $PAGN$, en el sistema de transporte t , bajo cualquier modalidad contractual en el mercado primario, en el mes m . Cuando en el mes m haya contratos cuya duración sea menor a la mensual se deberá incluir en la capacidad contratada la prorrata equivalente mensual correspondiente. Valor expresado en KPCD.

p : Nodo de referencia, utilizado por la UPME de acuerdo con lo establecido en los numerales i) y ii) del literal a) del Artículo 17 de la presente resolución.

$IMP_{PAGN,m+1,t}$: Impuestos y costos generados por transferencia de recursos recaudados por el transportador del sistema de transporte t , en el

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

mes $m+1$, al adjudicatario del proyecto *PAGN* o al transportador incumbente que ejecuta proyectos **IPAT**.

$CT_{m+1,t,j}$: Costo fijo y costo variable mensual que reconoce los servicios comerciales prestados por el transportador del sistema de transporte t , asignados al beneficiario j , en el mes $m+1$ para el recaudo y pago del proyecto *PAGN*.

Con:

$$CT_{m,t,j} = \left[\left(CF_{m+1,t} \times PP_{UPME} \times \frac{\sum_{p=1}^P KR_{PAGN,m,t,p,j}}{\sum_{j=1}^J \sum_{p=1}^P KR_{PAGN,m,t,p,j}} \right) + CV_{m+1,t,j} \right] \times (1 + MO)$$

Donde:

$CF_{m+1,t}$: Costo fijo incurrido por el transportador del sistema de transporte t , por los servicios prestados en el mes $m+1$.

$CV_{m+1,t,j}$: Costo variable, asignado al beneficiario j , incurrido por el transportador del sistema de transporte t , ocasionado en el mes $m+1$.

MO : Margen operativo por las actividades establecidas en el artículo 17 de la presente Resolución, en el sistema de transporte t . Su valor es de 1,60%.

COSTOS FIJOS:

$$CF_{m+1,t} = LC_{m+1,t} + CS_{m+1,t} + PG_{m+1,t}$$

Donde:

a) **Licenciamiento:**

$$LC_{m+1,t} = \frac{LC_t}{12}$$

LC_t : Licenciamiento y/o desarrollo de software en los sistemas de cómputo (ERP), del sistema de transporte t , reportado anualmente.

b) **Compensación gestión humana:**

$$CS_{m+1,t} = CM_{m+1,t} \times \frac{d}{D}$$

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

$$CM_{m+1,t} = \frac{CA_t}{12}$$

Donde:

- CS_{m+1} : Compensación por la gestión humana para el mes $m+1$, por las actividades de liquidación, facturación, recaudo y transferencia de recursos asociados a proyectos *PAGN*.
- CA_t : Costo promedio anual para el empleador por el talento humano capacitado para la función requerida, en tiempo completo, en el sistema de transporte t .
- $CM_{m+1,t}$: Costo promedio mensual para el empleador del recurso humano capacitado para la función requerida, en tiempo completo, en el sistema de transporte t .
- d : Días del mes por el talento humano dedicado para la función requerida.
- D : Días laborales por mes

c) **Costo financiero de la garantía:**

$$PG_{m+1,t} = x_{m,t} \times IMT_{m,t}$$

Donde:

- $PG_{m+1,t}$: Costo financiero por la constitución de la garantía de pago incurrido por el transportador del sistema de transporte t , en el mes $m+1$, a favor del adjudicatario del proyecto *PAGN*.
- $x_{m+1,t}$: Tasa de interés efectiva mensual a aplicar por el transportador del sistema de transporte t , en el mes $m+1$, que refleja el costo financiero de la garantía de pago a favor del adjudicatario del proyecto *PAGN*.

El costo de la garantía para el mes $m+1$ equivale al costo financiero expresado como el interés efectivo mensual. El valor a ser considerado como costo financiero deberá ser informado a la CREG de acuerdo con el formato de reporte de información que se publicará mediante circular de la dirección ejecutiva. El transportador deberá reportar en dicho formato, el costo financiero a ser reconocido en el siguiente año calendario. Dicho valor será verificado en el año de aplicación, sustentado con la presentación de la garantía constituida..

COSTOS VARIABLES

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

$$CV_{m+1,t,j} = (Rm_{m,t} \times dm_{m+1,t,j} \times SP_{PAGN,m+1,t,j})$$

Donde:

- $Rm_{m,t}$: Tasa de interés moratoria diaria vigente en el mes m , en el sistema de transporte t , publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- $dm_{m+1,t,j}$: Días de mora del pago del beneficiario j , al transportador del sistema de transporte t , en el mes $m+1$.
- $SP_{PAGN,m+1,t,j}$: Saldo pendiente por pagar por el beneficiario j , por los servicios comerciales prestados por el transportador del sistema de transporte t , en el mes $m+1$, por el proyecto $PAGN$.

DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
Presidente

JORGE ALBERTO VALENCIA MARIN
Director Ejecutivo



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. XXXXXX DE 2021

(XXXXXX 2021)

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los decretos 1524 y 2253 de 1994 y 1260 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

El 26 de mayo de 2015, se profirió el Decreto 1073 de 2015, *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.*

A través del Decreto 2345 de 2015 se adicionó el Decreto 1073 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, con lineamientos orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural, estableciendo ordenamientos para la identificación, ejecución y remuneración de los proyectos requeridos con este fin.

El Artículo 5 del Decreto 2345 de 2015, que a su vez modifica el Artículo 2.2.2.2.29 del Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, Decreto 1073 de 2015, delega en la CREG la expedición de la regulación aplicable a los proyectos incluidos en el plan de abastecimiento de gas natural, la definición de los mecanismos necesarios para el desarrollo de los proyectos por los transportadores o por mecanismos abiertos y competitivos, la metodología de remuneración y las obligaciones de los agentes en la ejecución de proyectos.

Continúa el mencionado artículo, y para la definición de las metodologías de remuneración de los proyectos de confiabilidad y/o seguridad de abastecimiento, estableció que la CREG tendría en cuenta los costos de racionamiento, la consideración de cargos fijos y cargos variables y otras variables técnicas que determine en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, estableció que todos los

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

usuarios, incluyendo los de la demanda esencial, deberán ser sujetos de cobro para remunerar los proyectos de confiabilidad y seguridad de abastecimiento de los que son beneficiarios.

Finalmente, y en relación con el artículo en mención, el párrafo del mismo establece que “La UPME será responsable de la aplicación de los mecanismos abiertos y competitivos a los que se refiere este artículo”.

En cumplimiento de lo previsto en el Decreto 2345 de 2015, que adiciona el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 40304 de 2020, adoptó el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2019 – 2028 y derogó la Resolución 4 0006 de 2017.

En el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución 40304 de 2020 se incluyen los proyectos embebidos en la infraestructura de un sistema de transporte existente, y las fechas en las que cada proyecto debe entrar en operación:

Número	Proyecto	Año y mes de entrada en operación
i	Capacidad de transporte en el tramo Mariquita – Gualanday	Diciembre 2022
ii	Bidireccionalidad Barrancabermeja – Ballena	Diciembre 2022
iii	Bidireccionalidad Barranquilla – Ballena	Diciembre 2022
iv	Interconexión Barranquilla – Ballena con Ballena – Barrancabermeja	Diciembre 2022
v	Ampliación capacidad de transporte ramal Jamundí – Valle del Cauca	Diciembre 2022
vi	Bidireccionalidad Yumbo - Mariquita	58 meses contados a partir de la selección del inversionista del proyecto al que se refiere el numeral vii siguiente

Así mismo, en el numeral 1.2 del artículo 1 de la resolución en mención se incluyen los proyectos que no se encuentran embebidos en la infraestructura de un sistema de transporte existente y las fechas en las que cada proyecto debe entrar en operación:

Número	Proyecto	Año y mes de entrada en operación
Vii	Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico	58 meses contados a

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

		partir de la selección del inversionista de este proyecto.
--	--	--

El Artículo 2 de la resolución en mención, establece que la CREG incluirá en la regulación a la que se refiere el artículo 2.2.2.2.29 y siguientes del Decreto 1073 de 2015, mecanismos para incentivar el cumplimiento de fechas anticipadas de entrada en operación de todos los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.2.2.29 se estableció que *“...todos los usuarios, incluyendo los de la demanda esencial, deberán ser sujetos de cobro para remunerar los proyectos de confiabilidad y seguridad de abastecimiento de los que son beneficiarios. Ningún usuario deberá pagar un costo superior a su costo de racionamiento”*.

De acuerdo con las características de los proyectos incluidos por el Ministerio de Minas y Energía en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, se hace necesario realizar ajustes a algunos de los aspectos contenidos en la Resolución CREG 107 de 2017, la cual:

- Tiene por objeto establecer los mecanismos centralizados dentro de los cuales se debe adelantar la ejecución de proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural, o del plan transitorio de abastecimiento de gas natural, adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.
- Se aplicará a todos los participantes del mercado de gas natural, a los interesados en participar en los procesos de selección y a los demás agentes y usuarios beneficiarios del servicio de gas natural.

Por su parte, la Comisión adelantó un estudio que le permite determinar la remuneración que reconozca los costos en que incurren los transportadores responsables de los sistemas de transporte, en los que se encuentran beneficiarios de proyectos adjudicados del plan de abastecimiento de gas natural, por realizar actividades de liquidación, actualización, facturación y recaudo de los pagos que hacen los remitentes beneficiarios al transportador y la transferencia de estos pagos al adjudicatario del proyecto.

Con base en lo anterior se propone incorporar la remuneración planteada como parte del esquema de la remuneración de los proyectos ejecutados mediante procesos de selección a los que se refiere la Resolución CREG 107 de 2017.

La Resolución CREG 080 de 2019 establece reglas generales de comportamiento de mercado para los agentes que desarrollen las actividades de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible.

En la Resolución CREG 160 de 2020, mediante la cual se sometió a consulta la metodología de transporte de gas natural, producto de los análisis que hizo la

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

Comisión, se propuso que el riesgo cambiario, que en la metodología vigente está a cargo de los usuarios, se modifique para que quede responsabilidad del transportador.

Dentro de los argumentos que la Comisión tuvo en cuenta para la anterior propuesta es que quien cuenta con mejores herramientas para manejar ese riesgo es el transportador y no los usuarios, especialmente los que son demanda regulada. Adicionalmente, siendo coherentes con la forma como se remuneran las otras actividades de red, como transporte y distribución, las cuales se efectúan en pesos, se consideró que en transporte de gas las inversiones también deben estar remuneradas en pesos colombianos.

Con las consideraciones anteriores, y comprendiendo que los servicios que son embebidos en una infraestructura de transporte de gas, es decir, lo que en la Resolución CREG 107 de 2017 se han denominado inversiones en proyectos prioritarios del plan de abastecimiento en un sistema de transporte, **IPAT**, son inversiones que deben seguir la misma filosofía de remuneración de la metodología de transporte.

En el caso de los proyectos que no son **IPAT**, por el tamaño de las inversiones, la Comisión sigue considerando que una parte del ingreso anual esperado, **IAE**, es conveniente que se continúen remunerando en dólares americanos.

Mediante la Resolución CREG 006 de 2021 la Comisión ordenó hacer público un proyecto de resolución de carácter general “*Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017”*”.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1340 de 2009 y el Decreto 2897 de 2010, este último compilado por el Decreto 1074 de 2015, mediante la comunicación S-2021-XXXXXX del XX de XXXXXXXXXX de 2021 la Comisión informó a la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, sobre el proyecto de la Resolución CREG 006 de 2021.

En la comunicación con radicado CREG E-2021-XXXXXX del XX de XXXXXX de 2021 la SIC emitió su concepto sobre la propuesta regulatoria puesta a su consideración.

En su concepto la SIC recomendó a la Comisión:

“ XXXXX

La Comisión analizó las recomendaciones presentadas por la SIC e incluyó los ajustes que consideró pertinentes en la presente resolución.

Según lo previsto en el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 1078 de 2015, la regulación que mediante la presente resolución se adopta ha surtido el proceso de publicidad previo correspondiente.

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

En el Documento CREG XXX de 2021, el cual soporta la presente Resolución, se presenta el análisis a los comentarios recibidos sobre la propuesta regulatoria sometida a consulta mediante la Resolución CREG 006 de 2021.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas aprobó el presente acto administrativo en la sesión XXXX del XX de XXXXXX de 2021.

R E S U E L V E:

Artículo 1. Modifíquense las definiciones de Adjudicatario y Período estándar de pagos, PEP, contenidas el Artículo 2 de la Resolución CREG 107 de 2017, así:

“Adjudicatario: Persona jurídica, sucursal de sociedad extranjera con domicilio en Colombia o consorcio que, como resultado de un proceso de selección, ha sido escogido para ejecutar el proyecto objeto de dicho proceso y, por tanto, es el responsable de construir, operar y mantener el proyecto en los términos establecidos en la presente Resolución y en los respectivos documentos que acompañan el proceso de selección”.

“Período estándar de pagos, PEP: Periodo durante el cual un adjudicatario espera recibir el ingreso anual esperado para remunerar un proyecto ejecutado mediante proceso de selección, el cual deberá ser considerado para efectos de la propuesta económica. El período estándar de pagos será definido para cada proyecto en los respectivos documentos de selección del inversionista”.

“Consumer price index, CPI: Es el índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de América, correspondiente a todos los ítems, publicado por la oficina de estadísticas laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América (Series ID: CUUR0000SA0 o la que la remplace)”.

Artículo 2. Adiciónense las siguientes definiciones al Artículo 2 de la Resolución CREG 107 de 2017, así:

“Beneficiarios: corresponden a los usuarios identificados por la UPME, de conformidad con lo establecido en la Resolución 40052 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, o aquellas que la modifiquen o sustituyan. Para efectos de la presente resolución se considerarán como beneficiarios a los usuarios finales o comercializadores que atienden a los usuarios finales identificados por la UPME, que tienen suscritos contratos de capacidad de transporte en el mercado primario.”

“Fecha anticipada de entrada en operación: es la fecha en la cual se prevé la entrada en operación de un proyecto del Plan de Abastecimiento de Gas Natural, de manera anticipada a la fecha de puesta en operación establecida en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, aprobada o ajustada por el

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

Ministerio de Minas y Energía o por quien este delegue. Esta fecha solamente se puede dar a más tardar en la fecha anticipada de entrada en operación establecida en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural”.

“Fecha anticipada de entrada en operación parcial: es la fecha anticipada de entrada en operación con operación parcial”.

“Operación parcial: es la prestación del servicio de un proyecto incluido en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, con una capacidad inferior a la determinada para ese proyecto en dicho Plan, que entra en fecha anticipada de entrada en operación parcial”.

“Servicios adicionales: son los servicios, que corresponden a una capacidad adicional a la adjudicada a un proyecto del Plan de Abastecimiento de Gas Natural y que son desarrollados a riesgo por el adjudicatario del mismo”.

Artículo 3. Modifíquese y adicionense las siguientes siglas del Artículo 3 de la Resolución CREG 107 de 2017, la cual quedará así:

“FPO: Fecha de puesta en operación.”

“PAGN: Plan de Abastecimiento de Gas Natural.”

Artículo 4. Modifíquese el Artículo 4 de la Resolución CREG 107 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 4. Procedimiento para que el transportador incumbente ejecute en primera instancia proyectos IPAT. Durante el período tarifario *t* el transportador podrá ejecutar *proyectos IPAT* que se encuentren embebidos dentro de su respectivo sistema de transporte, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la UPME defina los proyectos prioritarios del Plan de Abastecimiento de Gas Natural, el transportador podrá declarar ante la UPME y ante la CREG el nombre de los proyectos **IPAT** que prevé realizar. En la declaración ante la CREG, el transportador incluirá (i) el valor de la inversión de cada proyecto, expresado en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de la declaración; (ii) la fecha de entrada en operación, la cual deberá corresponder con la fecha establecida en el plan de abastecimiento de gas natural; (iii) la información para determinar el valor eficiente de estas inversiones y los gastos de AOM para el período estándar de pagos y la demás información que permita verificar que el proyecto presentado por el transportador cumple las condiciones de servicio solicitadas en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural. Los parámetros y requerimientos de este literal los determinará la CREG mediante una Circular de la Dirección Ejecutiva.

En el valor de la inversión el transportador incluirá de manera desagregada, y expresado en pesos, el costo estimado de contratar la fiducia que

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

contratará al auditor de que trata el Artículo 23 de la presente Resolución, el costo estimado por los servicios que prestará el auditor, y el costo estimado de constituir el patrimonio autónomo de que trata el Artículo 27 de la presente Resolución.

En el caso de proyectos embebidos en dos o más sistemas de transporte de diferentes agentes, deberá existir un acuerdo entre dichos transportadores con respecto a quien va a ser el único declarante del proyecto **IPAT** que prevén realizar. En caso de no existir dicho acuerdo y de presentarse dos solicitudes diferentes, el proyecto **IPAT** será desarrollado por aquel que tenga y justifique a la CREG la mayor relación beneficio/costo.

- b) La CREG verificará que la información recibida en cumplimiento del literal a) del presente artículo esté completa y cumpla con lo previsto para el respectivo proyecto **IPAT**. Si no se cumple con lo dispuesto en el numeral (ii) del literal a) del presente artículo y/o con el contenido de alguno de los numerales restantes de que trata el inciso primero del literal antes citado, se le solicitará al transportador que la complete o corrija en un término de hasta de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la solicitud. Si pasado el plazo antes mencionado no se atiende la solicitud enviada por la CREG, se rechazará la misma, se le devolverá, y el proyecto **IPAT** se asignará en un proceso competitivo.
- c) Utilizando el mecanismo de valoración de inversiones y evaluación de AOM previsto en la metodología que reemplace la metodología de remuneración de la actividad de transporte de gas natural contenida en la Resolución CREG 126 de 2010, la CREG determinará el valor eficiente de la inversión y de los gastos de AOM correspondientes a cada proyecto declarado por el transportador incumbente.
- d) Con base en el literal c), la CREG oficializará mediante resolución, los flujos de ingresos anuales para remunerar la inversión y los gastos de AOM del proyecto **IPAT** declarado por el transportador incumbente. Se identificarán, entre otros aspectos: (i) el nombre del proyecto y el nombre del transportador incumbente; y, (ii) el ingreso en pesos colombianos que recibirá el transportador incumbente en cada uno de los años del PEP.

La remuneración para cada proyecto se adoptará con base en lo establecido en la metodología que reemplace la metodología de remuneración de la actividad de transporte de gas natural contenida en la Resolución CREG 126 de 2010. La remuneración será asumida por: (i) los compradores de capacidad de transporte de los proyectos de los planes de abastecimiento, conforme a las disposiciones de la Resolución CREG 185 de 2020, o aquellas que la modifiquen o sustituyan; y, (ii) los beneficiarios del proyecto, identificados por la UPME según lo establecido en la Resolución 40052 de 2016 del MME, o en aquella que la modifique o sustituya.

- e) Una vez en firme la resolución que oficializa los flujos de ingresos anuales para remunerar la inversión y los gastos de AOM del proyecto **IPAT**, el

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

transportador incumbente dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución en mención, para que el representante legal de la empresa manifieste por escrito a la CREG la voluntad irrevocable de ejecutar el proyecto, en el formato que se defina por parte de la Dirección Ejecutiva de la CREG a través de Circular.

- f) A partir del momento en que el transportador incumbente manifieste su voluntad irrevocable de ejecutar el proyecto, este contará con sesenta (60) días calendario para radicar la siguiente información en la CREG:
1. El cronograma y la curva S de desarrollo de la etapa de construcción del proyecto.
 2. Información de la firma auditora, incluido el costo reportado por la UPME, asignada de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la presente Resolución.
 3. Copia del acta de entrega del cronograma y de la curva S de desarrollo de la etapa de construcción del proyecto al auditor seleccionado.
 4. Copia de la aprobación de la garantía de cumplimiento por parte del patrimonio autónomo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30 de la presente Resolución.
 5. Costo por los servicios del patrimonio autónomo seleccionado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 de la presente Resolución. Este deberá estar expresado en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de la declaración.
 6. La fecha prevista de entrada en operación del proyecto, establecida en el plan de abastecimiento de gas natural.
- g) Para efectos regulatorios, el transportador desiste de la ejecución del proyecto cuando: (i) no manifieste de manera afirmativa, dentro del período establecido en el literal e) del presente artículo, el compromiso de ejecutar el proyecto; (ii) no dé cumplimiento a las obligaciones previstas en el literal f) del presente artículo. En cualquiera de estos dos eventos, la CREG informará a la UPME para que inicie un proceso de selección tendiente a ejecutar el proyecto **IPAT** para el que el transportador desistió.
- h) La CREG ajustará la resolución mediante la que se oficializaron los flujos de ingresos anuales para remunerar la inversión y los gastos de AOM del proyecto **IPAT**, a partir de la información de costos de los servicios del auditor y del patrimonio autónomo, reportados según el literal a) del presente artículo, y cuando sea necesario incluir un valor ajustado de inversiones, IA_{IPAT} , de acuerdo con la metodología que reemplace la metodología de remuneración de la actividad de transporte de gas natural contenida en la Resolución CREG 126 de 2010.

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

Parágrafo 1. El incremento de capacidad de transporte que se pueda presentar en un tramo o en un grupo de gasoductos de un sistema de transporte debido a la ejecución de un proyecto **IPAT**, lo comercializará el transportador incumbente de acuerdo con las reglas de comercialización de capacidad de transporte dispuestas en la Resolución CREG 185 de 2020, o aquella que la modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Una vez se radique en la CREG la información del literal f) del presente artículo, el transportador remitirá copia del cronograma y la curva S de desarrollo de la etapa de construcción del proyecto a la SSPD, a la UPME y al MME.

Parágrafo 3. El transportador incumbente no podrá participar en procesos de selección tendientes a ejecutar proyectos **IPAT**. Estos proyectos incluyen, tanto aquellos en los que el transportador incumbente declaró a la UPME y a la CREG su interés en ejecutarlos, en los términos del literal a) presente artículo, como aquellos en los que no declaró su interés a la UPME y a la CREG.

Parágrafo 4. Para los períodos de pago se tendrá en cuenta lo contemplado en el artículo 12 de la presente resolución, así como en las compensaciones por indisponibilidad contempladas en el artículo 18.”

Artículo 5. Modifíquese el Artículo 6 de la Resolución CREG 107 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 6. Participantes en los procesos de selección. En los procesos de selección podrán participar personas jurídicas, consorcios y sociedades extranjeras con sucursal en Colombia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a) El proponente deberá demostrar experiencia relacionada con la construcción de proyectos de infraestructura de valor similar al valor estimado del proyecto objeto del proceso de selección. Para esto, los proponentes podrán acreditar su experiencia con dos proyectos ejecutados cuyos valores sumados resulten en un valor igual o superior al valor estimado del proyecto objeto del respectivo proceso de selección. La experiencia puede ser acreditada por la persona jurídica que se presenta, por sus filiales o sociedades matrices y/o por cualquier otra sociedad que sea parte de un mismo grupo económico. Lo anterior también aplica para los miembros del Consorcio.
- b) No tener participación alguna, ya sea en calidad de matriz, filial, subsidiaria o subordinada, de acuerdo con lo previsto en la legislación, con ninguno de los demás proponentes que participen en el mismo proceso de selección.
- c) No haber sido objeto de declaración de un incumplimiento grave e insalvable de que trata el Artículo 25 de la presente Resolución durante

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

los 24 meses anteriores a la fecha límite de presentación de propuestas establecida en los documentos de selección del inversionista.

- d) Cuando se trate de un proyecto **IPAT**, el transportador incumbente no podrá participar en el proceso de selección que se adelante para ejecutar el proyecto.
- e) Observar las disposiciones vigentes sobre separación de actividades e interés económico aplicables según el objeto del proyecto a ser adjudicado en el proceso de selección.
- f) No estar incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la legislación vigente.

Al participar en los procesos de selección de que trata esta Resolución, se entiende que los proponentes se acogen a lo que se establezca en los documentos de selección del inversionista y todos sus anexos, los cuales son parte integrante del proceso de selección, y a las consecuencias de la ejecución de la garantía de cumplimiento, establecidas en el Artículo 32 de la presente Resolución.

Parágrafo. Los transportadores incumbentes no deberán entorpecer la ejecución de proyectos del plan de abastecimiento de gas natural, que estén embebidos o se conecten a sus sistemas de transporte, y que estén a cargo de adjudicatarios de procesos de selección, so pena de las acciones legales y económicas que pueda adelantar el adjudicatario afectado.”

Artículo 6. Modifíquese el Artículo 8 de la Resolución CREG 107 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 8. Documentos de selección. Los términos de referencia que se elaboren para escoger al adjudicatario de un proceso de selección contendrán, como mínimo lo siguiente:

- a) Información básica del proyecto como ubicación, capacidad del proyecto, según sea de transporte, compresión, almacenamiento, regasificación u otro, puntos de conexión, el PEP, la FPO, valor estimado del proyecto y demás elementos que se consideren necesarios para la definición del proyecto a construir.
- b) Identificación del sistema de transporte donde se construirá el proyecto o al cual se conectará.
- c) Información del proceso de selección referente al objeto, plazos, experiencia de los proponentes, objeto social del adjudicatario, constitución o promesa de constitución del adjudicatario como E.S.P. y duración de la sociedad (debe contar como mínimo con tres años más de existencia, contados a partir de la fecha de terminación del periodo de pagos), formas de participación, la duración del periodo de pagos según lo establecido en el 0 de la presente Resolución, los criterios de evaluación y selección de las propuestas, y las demás condiciones establecidas en la presente Resolución.

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

- d) La solicitud de presentación de un documento en donde el proponente explique la estructura prevista del proyecto desde el punto de vista técnico respecto a la ejecución de la construcción y operación del mismo.
- e) El costo de la firma auditora seleccionada por la UPME para el respectivo proyecto.
- f) Las condiciones de la garantía de seriedad de la oferta que permita avalar el cumplimiento de lo exigido en los documentos de selección y en esta Resolución.
- g) Documentos que deben ser adjuntados por parte del proponente al momento de ser adjudicatario del proceso de selección.
- h) Los demás requisitos adicionales que se consideren necesarios.

Parágrafo 1. Los transportadores, los distribuidores, los productores-comercializadores, o los comercializadores de gas importado en cuyos activos se prevea que podría haber conexiones físicas con los proyectos involucrados en los procesos de selección deberán entregar la información que solicite la UPME, quien considerará su inclusión en los documentos de selección, respetando los principios de confidencialidad.

Parágrafo 2. La evaluación de todas y cada una de las condiciones ambientales necesarias para la ejecución del proyecto estará a cargo de los proponentes que participen en el proceso de selección. El adjudicatario será responsable por las gestiones para la consecución de la licencia ambiental y de los permisos en general que se requieran para la ejecución del proyecto.

Parágrafo 3. La CREG podrá pronunciarse sobre los documentos de selección cuando considere necesario realizar ajustes en los documentos de selección para aumentar la concurrencia, o cuando considere que no se cumple con los criterios de eficiencia económica en la escogencia de los proyectos.”

Artículo 7. Modifíquese el Artículo 10 de la Resolución CREG 107 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 10. Tasa de descuento. La tasa de descuento para calcular el valor presente del flujo del que haya ofertado cada uno de los proponentes será del 10%."

Artículo 8. Modificar el Artículo 11 de la Resolución CREG 107 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 11. Perfil de pagos. En las propuestas que se presenten a los procesos de selección de que trata esta resolución, la diferencia entre los porcentajes que representan cada uno de los valores anuales ofertados del **IAE** con respecto al valor presente de la serie de los valores anuales del **IAE**, no podrá ser mayor a cinco puntos porcentuales (5%) entre cualquier par de años.

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

En ningún caso, el **IAE** para cualquier año podrá ser superior al del año anterior.”

Artículo 9. Modificar el Artículo 12 de la Resolución CREG 107 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 12. Períodos de pagos e incentivos. Los proyectos adjudicados mediante procesos de selección y los proyectos *IPAT* ejecutados por el transportador incumbente, recibirán pagos por la prestación del servicio de acuerdo con los casos que se establecen en este artículo.

En los anteriores pagos se podrán incluir incentivos para remunerar la prestación del servicio a proyectos con fecha anticipada de entrada en operación o a proyectos con fecha anticipada de entrada en operación parcial.

- a) Cuando el proyecto inicie su operación en la FPO, o en la FPO ajustada según lo establecido en el Artículo 22 de la presente Resolución, el adjudicatario recibirá los pagos correspondientes al ingreso regulado durante el PEP, contado a partir del inicio de la operación del proyecto.
- b) Cuando el proyecto inicie su operación después de la FPO o de la FPO ajustada según lo establecido en el Artículo 22 de la presente Resolución, el adjudicatario recibirá los pagos correspondientes al ingreso regulado desde la fecha de inicio de operación hasta la fecha en que se cumpla el PEP contado a partir de la FPO o de la FPO ajustada según lo establecido en el Artículo 22 de la presente Resolución.
- c) Cuando el proyecto inicie su operación en la fecha anticipada de entrada en operación, el adjudicatario o el transportador incumbente que ejecute proyectos *IPAT*, podrá recibir los siguientes pagos:
 - i. Un flujo de ingresos, desde la fecha de entrada en operación hasta la FPO, tomando como referencia el valor del *IAE* mensualizado del primer año del *PEP*. Solo se reconocerán ingresos por operación de mes calendario completo.

En algunos proyectos se podrá reconocer un porcentaje adicional como incentivo previa evaluación de su conveniencia y aprobación por parte de la CREG. En el caso de ***IPAT***, se definirá dicho porcentaje cuando se dé cumplimiento con lo establecido en el literal c) del artículo 4 de la presente resolución, siempre y cuando la verificación de la relación beneficio - costo del mismo sea positiva para los usuarios finales.

Si la fecha anticipada de entrada en operación no está establecida en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, el adjudicatario o el transportador incumbente que ejecute proyectos *IPAT*, podrá poner en operación el proyecto sin recibir los pagos mencionados anteriormente, hasta la FPO. Durante dicho período el adjudicatario podrá

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

comercializar a su riesgo los servicios de acuerdo con las reglas que se definan en resolución aparte.

- ii. Un flujo de ingresos que corresponderá al valor del *IAE* del PEP a partir de la FPO.
- d) Cuando el proyecto inicie en la fecha anticipada de entrada en operación parcial, el adjudicatario o el transportador incumbente que ejecute proyectos IPAT, podrá recibir pagos desde la fecha de inicio de operación parcial hasta la FPO o la FPO ajustada, según lo establecido en el Artículo 22 de la presente resolución. Estos pagos tendrán como referencia el valor del *IAE* mensualizado del primer año del *PEP*, ponderado por la capacidad parcial puesta en operación respecto de la capacidad establecida en el PAGN.

En algunos proyectos se podrá reconocer un porcentaje adicional como incentivo previa evaluación de su conveniencia y autorización por parte de la CREG. En el caso de **IPAT**, se definirá dicho porcentaje cuando se dé cumplimiento con lo establecido en el literal c) del artículo 4 de la presente resolución, siempre y cuando la verificación de la relación beneficio - costo del mismo sea positiva para los usuarios finales.

Si la fecha anticipada de entrada en operación no está establecida en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, el adjudicatario podrá poner en operación parcial el proyecto sin recibir los pagos mencionados anteriormente hasta la FPO o la FPO ajustada, según lo establecido en el Artículo 22 de la presente resolución.

Para lo contemplado en el presente artículo, la CREG ajustará la resolución mediante la cual hizo oficial la remuneración del proyecto.

Parágrafo 1. Durante la operación del proyecto en forma anticipada u operación parcial y durante el periodo estándar de pagos, el adjudicatario o el transportador incumbente que ejecuta un proyecto **IPAT**, será el responsable de la administración, operación y mantenimiento del proyecto.

Parágrafo 2. El adjudicatario o el transportador incumbente en el caso de un proyecto **IPAT**, empezará a ser remunerado a partir del primer día calendario del mes siguiente al mes de inicio de la operación del proyecto, siempre y cuando se haya constituido previamente como empresa de servicios públicos que desarrolla la actividad de transporte de gas natural.”

Artículo 10. Modifíquese el Artículo 16 de la Resolución CREG 107 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 16. Oficialización del ingreso anual esperado. Una vez se haya adjudicado un proyecto en un proceso de selección, la UPME deberá remitir la siguiente información a la CREG:

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

- a) El concepto sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en los documentos de selección del inversionista.
- b) El cronograma y la curva S de desarrollo de la etapa de construcción del proyecto.
- c) Copia de la aprobación de la garantía de cumplimiento por parte del patrimonio autónomo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30 de la presente Resolución.
- d) La FPO y el PEP establecido en los documentos de selección del inversionista.
- e) Reporte de la propuesta económica con el *IAE* presentado por el adjudicatario, incluyendo el porcentaje del *IAE* que el adjudicatario solicitó le sea remunerado en dólares americanos cuando así se haya estipulado específicamente en los procesos de selección y no sea un proyecto **IPAT**.
- f) Información de la firma auditora, asignada de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la presente Resolución.
- g) Copia del acta de entrega del cronograma y de la curva S de desarrollo de la etapa de construcción del proyecto al auditor seleccionado.
- h) Beneficiarios del proyecto identificados por la UPME según lo establecido en la Resolución 40052 de 2016 del MME, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Con base en esta información, la CREG expedirá una resolución donde se hará oficial la remuneración del adjudicatario. En la resolución que se apruebe se identificarán, entre otros:

- i. El nombre del proyecto y el nombre del adjudicatario.
- ii. El ingreso que recibirá dicho agente en cada uno de los años del período de pagos, en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta, el cual será igual al *IAE* propuesto para el PEP. Para los proyectos que se tenga previsto parte de la remuneración en dólares de los Estados Unidos de América, el ingreso resultante de aplicar el porcentaje del *IAE* solicitado en dólares americanos.
- iii. El ingreso que recibirá dicho agente, cuando así se haya estipulado específicamente en los procesos de selección y no sea un proyecto **IPAT**, en cada uno de los años del período de pagos en dólares americanos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta, el cual será igual al ingreso resultante de aplicar el porcentaje del *IAE* solicitado en dólares americanos para el PEP dividido en la TRM del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que el proyecto sea puesto en operación en fecha diferente a la FPO o a la FPO ajustada según lo establecido en el Artículo 22 de la presente resolución, o sea puesto en operación parcial, la CREG ajustará la resolución mediante la cual hizo oficial la remuneración del proyecto con el fin de tener en cuenta la situación que se presente.

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

Parágrafo 1. El porcentaje para asignar a cada sistema de transporte los recursos provenientes de la ejecución de garantías de cumplimiento deberá ser distribuido en proporción a la asignación de pagos por cada sistema.

Parágrafo 2. La CREG ajustará el nombre del adjudicatario, en la Resolución mediante la cual hizo oficial la remuneración del proyecto, cuando este se constituya en empresa de servicios públicos. El adjudicatario no podrá percibir remuneración por el proyecto antes de constituirse como empresa de servicios públicos.”

Artículo 11. Modifíquese y adiciónese un parágrafo al Artículo 17 de la Resolución CREG 107 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 17. Proceso de pago de los transportadores a los adjudicatarios de proyectos PAGN o transportadores incumbentes que desarrollen proyectos IPAT. Para los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural adjudicados mediante procesos de selección y para los proyectos **IPAT** ejecutados por los transportadores incumbentes, los transportadores responsables de los sistemas de transporte que sean utilizados por los beneficiarios de los proyectos, serán los responsables de liquidar, actualizar, facturar y recaudar el valor de los pagos de los beneficiarios y transferirlos al adjudicatario.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso final del Artículo 2.2.2.2.29 del Decreto 1073 de 2015, los pagos a los que están obligados los beneficiarios por concepto de los proyectos de los planes de abastecimiento de gas natural son parte de los pagos por la prestación del servicio de transporte de gas natural.

El valor a facturar a los transportadores y el cobro a los beneficiarios, se hará conforme a lo siguiente:

a) Preparación de la información:

- i. Seis (6) meses antes de la FPO o la fecha anticipada de entrada en operación (total o parcial), se utilizará la información más actualizada publicada por la UPME sobre la identificación de la demanda atendible de los beneficiarios por el respectivo proyecto PAGN.
- ii. Cada transportador calculará la demanda atendible por el proyecto PAGN, con la información obtenida por medio del numeral i. anterior, en cada nodo publicado por la UPME. Cuando la UPME requiera agregar en un nodo la demanda de varios beneficiarios del proyecto PAGN que estén conectados a lo largo de un tramo troncal, deberá indicar a qué nodo la asignó.
- iii. Con la información de los numerales i. y ii. anteriores, el transportador determinará el porcentaje de participación de cobro a los beneficiarios, PP_{UPME} , como el cociente de la demanda proyectada atendible en el nodo

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

del SNT, sobre el total de la demanda proyectada atendible por el respectivo proyecto PAGN.

- iv. Cada transportador deberá determinar el porcentaje total que le corresponde recaudar, como la suma de los porcentajes individuales PP_{UPME} de los nodos publicados por la UPME en su sistema de transporte, el cual deberá informar al adjudicatario o al transportador incumbente que desarrolla proyectos **IPAT**, para que éste determine el valor que le corresponde recaudar a cada sistema de transporte.
- v. Los beneficiarios que serán objeto de recaudo por los transportadores serán los asociados a los contratos del mercado primario vigentes en el mes correspondiente, para cada nodo publicado por la UPME, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO 4 de la presente Resolución.

- b) El ingreso mensual a pagar al adjudicatario, *IMT*, se obtiene mensualizando al dividir entre doce (12) el valor de *IAE*.

En el caso de la remuneración de los procesos de selección que no correspondan a **IPAT**, los valores en dólares se actualizarán mensualmente con la variación del *CPI* del mes anterior al mes de prestación del servicio, respecto del *CPI* del mes de diciembre que sirvió de referencia para ofertar los valores del *IAE* y se liquidará con la *TRM* del último día calendario del mes de prestación del servicio.

Los valores en pesos se actualizarán mensualmente con la variación del *IPC* del mes anterior al mes de prestación del servicio, respecto del *IPC* del mes de diciembre que sirvió de referencia para ofertar los valores del *IAE*.

- c) Para la facturación, liquidación y pago del primer mes de ingresos se tomará en cuenta el primer mes completo de prestación del servicio, con base en la certificación del auditor del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del Artículo 24 de la presente resolución. En consecuencia, no se reconocerá facturación por fracción de mes.
- d) El *IMT* se empezará a pagar al adjudicatario o al transportador incumbente que ejecuta proyectos **IPAT**, según sea el caso, en el mes siguiente al primer mes completo de prestación del servicio.
- e) Para los pagos mensuales a cargo de los transportadores se descontarán del *IMT* las compensaciones por indisponibilidad a que haya lugar según lo establecido en el Artículo 18 de la presente Resolución, los ingresos de corto plazo del proyecto y los ingresos de servicios adicionales establecidos en el parágrafo del Artículo 33 de la presente resolución.
- f) El adjudicatario o el transportador incumbente que ejecute proyectos **IPAT** deberá facturar mensualmente a los transportadores dentro los primeros tres (3) días hábiles del mes siguiente ($m+1$) al mes de prestación del servicio (m).

En la factura de cobro del adjudicatario o el transportador incumbente que ejecute proyectos **IPAT** a los transportadores responsables del recaudo a los beneficiarios, deberá incluir el valor a recaudar de los beneficiarios

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

para el mes m correspondiente y adicionalmente como soporte de la factura los siguientes aspectos:

- (i) El factor de indisponibilidad para el mes m obtenido de acuerdo con el literal a) del Artículo 18 de la presente Resolución.
- (ii) El valor de la compensación del mes m calculada con el factor de indisponibilidad.
- (iii) Los ingresos de corto plazo del proyecto que facturará el adjudicatario por el mes m de prestación del servicio y el valor del parámetro $ID_{k,m}$, obtenido de acuerdo con lo previsto en el literal d) del Artículo 34 de la metodología de remuneración de la actividad de transporte de gas para los proyectos **IPAT**.
- (iv) Los ingresos de servicios adicionales establecidos en el Parágrafo del Artículo 33 de la presente resolución, correspondientes al mes de prestación del servicio.

La anterior información deberá tener en cuenta el cumplimiento de lo establecido mediante la Resolución CREG 080 de 2019, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para los numerales (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores, el adjudicatario o el transportador incumbente que ejecute proyectos **IPAT**, tendrá en cuenta aplicar previamente el porcentaje que corresponda a cada sistema de transporte, de acuerdo con la información recibida de los transportadores en aplicación del numeral iv. del literal a) del presente artículo.

Para obtener el valor de los ingresos de corto plazo a informar a los transportadores, el adjudicatario, deberá adicionar a los ingresos de corto plazo obtenidos el valor de las compensaciones reconocidas a los remitentes, originadas por cualquier otro tipo de incumplimiento del contrato diferente al causado por las indisponibilidades del servicio. Para demostrar lo anterior el adjudicatario deberá discriminar los valores compensados por indisponibilidad y los valores compensados por las demás circunstancias previstas, de acuerdo con los contratos suscritos por la prestación de los servicios asociados al proyecto.

- g) Los transportadores liquidarán y facturarán a los beneficiarios 3 días hábiles después de recibir la factura de cobro conforme a las disposiciones de la Resolución CREG 123 de 2013, o aquella que la modifique o sustituya, los valores obtenidos de acuerdo con la aplicación de las ecuaciones establecidas en el ANEXO 4.
- h) Los beneficiarios tendrán cuatro (4) días hábiles para pagar el valor facturado por el transportador, contados a partir del recibo de la factura emitida.
- i) Los transportadores transferirán al adjudicatario los montos recaudados de los beneficiarios, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del plazo máximo de pago establecido a los beneficiarios.

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

- j) Los adjudicatarios no recibirán pagos por proyectos que hayan sido retirados del servicio.

Para la facturación anterior, el adjudicatario o el transportador incumbente que desarrolle proyectos **IPAT**, calculará la variable $A_{PAGN,m,t}$ tal como se establece en el Anexo 4 de la presente resolución.

Parágrafo 1. Los transportadores deberán constituir una garantía bancaria de pago con vigencia anual a favor del adjudicatario o transportador incumbente que desarrolle un proyecto **IPAT**, por el ciento por ciento (100%) del *IMT* que le corresponde a cada transportador, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del presente artículo. La garantía deberá ser renovada anualmente finalizando el mes siguiente al mes de la terminación del PEP.

Parágrafo 2. Finalizado el período estándar de pagos, la remuneración de los servicios del proyecto PAGN dependerá de la conveniencia de contar con el proyecto a futuro, y su cálculo será definido por la CREG en dicho momento.”

Artículo 12. Modifíquese el Artículo 18 de la Resolución CREG 107 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 18. Compensaciones por indisponibilidad. Para efectos de aplicar las compensaciones de que trata el literal e) del Artículo 17 de la presente Resolución se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Para cada proyecto el adjudicatario, o el transportador incumbente cuando se trate de proyectos de *IPAT* que opere el transportador, informará al transportador responsable del recaudo de la porción del *IAE* del sistema de transporte *t* que atiende beneficiarios del proyecto PAGN, el factor de indisponibilidad en el mes *m* de prestación del servicio. Este factor lo calculará con base en la siguiente ecuación:

$$I_{PAGN,m} = \sum_{i=1}^D CAPI_i \times \left(\frac{1}{D \times CAP} \right)$$

Donde:

$I_{PAGN,m}$: Factor de indisponibilidad del proyecto PAGN del plan de abastecimiento de gas natural, durante el mes *m* de prestación del servicio.

$CAPI_i$: Máxima capacidad indisponible del proyecto PAG del plan de abastecimiento de gas natural durante el día *i* del mes *m*. Este valor estará expresado en las unidades de medida que se definan en los documentos de selección del inversionista.

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

CAP: Capacidad adjudicada del proyecto *PAG* del Plan de Abastecimiento de Gas Natural. Este valor estará expresado en las unidades de medida que se definan en los documentos de selección del inversionista. En el caso de la operación parcial este valor corresponderá a la capacidad certificada por el Auditor utilizada para efectos del ingreso regulado durante la operación parcial del proyecto.

D: Número de días del mes *m*.

- b) Para cada proyecto el adjudicatario o el transportador incumbente que ejecute proyectos *IPAT*, calculará las compensaciones por indisponibilidad en el mes *m*, con base en la siguiente ecuación.

$$COP_{PAGN,m} = IMT_{PAGN,m,t} \times I_{PAGN,m} \times (1 + \%adicional)$$

Donde:

COP_{PAGN,m}: Valor de las compensaciones por indisponibilidad durante el mes *m*, del proyecto *PAGN*. Este valor estará expresado en pesos actualizados y liquidados como se dispone en el 0 de la presente Resolución.

IMT_{PAGN,m,t}: Porción del *IAE* que corresponde pagar a los beneficiarios atendidos en el sistema *t* del transportador para el mes *m*, del proyecto *PAGN*. Este valor estará expresado en pesos actualizados y liquidados como se dispone en el Artículo 17 de la presente Resolución. En el caso de la Operación Parcial corresponderá a la remuneración establecida para efectos del ingreso regulado durante la Operación Parcial del proyecto.

%adicional: Valor del porcentaje adicional reconocido al adjudicatario o al transportador incumbente que ejecuta un proyecto **IPAT**, por una entrada en operación en fecha anticipada o por una entrada en operación parcial en fecha anticipada, de acuerdo con lo establecido en el numeral i) del literal c) y el literal d) del Artículo 12 de la presente Resolución.

- c) Se considerará como indisponibilidad del proyecto aquella causada por eventos distintos a fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña y a los eventos eximentes de responsabilidad establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 11 de la Resolución CREG 185 de 2020, o aquellas que la modifiquen o sustituyan. Las excepciones anteriores de causales de indisponibilidad se aplicarán durante los primeros seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia del evento. A partir del mes 7 de indisponibilidad por las causales anteriormente establecidas, se aplicarán compensaciones de acuerdo con la siguiente expresión, que sustituye la fórmula establecida en el literal a) anterior:

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

$$I_{PAGN,m} = \sum_{i=1}^D CAPI_i \times \left(\frac{1}{D \times CAP} \right) \times \left[1 - \max \left(0, \min \left(1, \frac{1}{6} \times (6 - mi) \right) \right) \right]$$

Donde:

mi: Número de meses calendario completos transcurridos después del mes 6 de la ocurrencia del evento, durante los cuales el proyecto PAGN ha estado indisponible.

En el caso de presentarse las situaciones anteriores, cuya duración se prevea que supere cinco (5) días calendario, durante este lapso, el adjudicatario del proyecto o el transportador incumbente que ejecute proyectos **IPAT**, deberá informar a la CREG tal situación, las circunstancias constitutivas del evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, toda la información necesaria para demostrar la ocurrencia del mismo, los efectos del evento en la prestación del servicio para los beneficiarios, el plan de recuperación de la disponibilidad total de la capacidad del servicio.

Adicionalmente, en caso de presentarse eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, deberá contratar, asumiendo su costo, una auditoría externa que permita verificar el cumplimiento de la debida diligencia de parte del adjudicatario o del transportador incumbente que ejecute proyectos **IPAT**, con el fin de recuperar, en el menor tiempo posible, la disponibilidad parcial o total del servicio.

- d) La máxima duración de las suspensiones del servicio por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos para los proyectos establecidos en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, será la establecida en el Artículo 12 de la Resolución CREG 185 de 2020, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
- e) El operador de la infraestructura deberá llevar los registros de las indisponibilidades y del cálculo del factor de indisponibilidad.”

Artículo 13. Modifíquese y adiciónese un párrafo al Artículo 19 de la Resolución CREG 107 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 19. Recaudo de los beneficiarios. Los transportadores deberán aplicar lo establecido en el ANEXO 4 de la presente Resolución con el fin de facturar a los beneficiarios: i.) los valores a recaudar para la remuneración de los proyectos PAGN; y, ii.) la remuneración de sus servicios de liquidación, actualización, facturación, recaudo y transferencia de dichos pagos a los adjudicatarios de procesos de selección o a los transportadores que ejecutan proyectos **IPAT**”.

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

Cada transportador facturará y recaudará de los beneficiarios del proyecto PAGN correspondiente, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales i), ii), iii) y v) del literal a) del Artículo 17 de la presente resolución.

La Comisión podrá revisar los valores aplicados por los transportadores para el componente que remunera el costo fijo mensual, $CF_{m+1,t}$. De considerarlo conveniente, podrá solicitar ampliación de la información para verificar la eficiencia de dichos valores.

Parágrafo. El recaudo de los valores aquí establecidos deberá estar cubierto por las garantías exigidas por parte de los transportadores a los remitentes.”

Artículo 14. Modifíquese el Artículo 23 de la Resolución CREG 107 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 23. Auditoría. Todos los proyectos que se ejecuten bajo procesos de selección o a través del transportador incumbente según se establece en el Artículo 4 de la presente Resolución, deberán contar con una firma auditora en los términos y condiciones aquí establecidos, la cual será seleccionada a partir de una lista de firmas auditoras elaborada por el CNOG.

El CNOG elaborará y publicará la lista de firmas auditoras de acuerdo con los criterios que señale la UPME para tal fin. Entre otros, la UPME deberá considerar como criterio para dicha lista que las firmas seleccionadas no estén en situación o conflicto de interés con potenciales oferentes de cualquier proyecto o sus contratistas, situación que deberá ser declarada por la firma interesada en ser parte de la mencionada lista. La lista será actualizada en el mes de septiembre de cada año por el CNOG, y tendrá en cuenta los comentarios que la UPME emita sobre el desempeño, calidad y experiencia de los auditores.

El contrato deberá contar con una vigencia comprendida entre el inicio de la ejecución del proyecto y tres meses más, contados a partir de la fecha anticipada de entrada en operación, o de la FPO o de la FPO ajustada según se establece en el Artículo 22 de la presente Resolución. La fiducia será contratada por el adjudicatario, o el transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos **IPAT**, y entregará a la fiducia al momento de suscribir el contrato, todos los recursos correspondientes al costo de la auditoría establecido por la UPME. Cuando haya ajustes en la FPO, según se establece en el Artículo 22 de la presente Resolución, y este ajuste de lugar a aumentar los costos de la auditoría, la UPME informará al adjudicatario, o al transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos **IPAT**, y fijará el plazo para que este entregue a la fiducia los recursos para cubrir los costos adicionales de la auditoría.

El alcance de la auditoría exigida corresponderá a las obligaciones asignadas en el Artículo 24 de la presente Resolución. Su incumplimiento dará lugar a la terminación del contrato y a que la firma auditora sea excluida de la lista que elabora el CNOG.

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

Para seleccionar el auditor se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) De la lista de firmas auditoras publicada por el CNOG, la UPME escogerá mediante proceso competitivo, la firma auditora y su costo para cada proyecto.
- b) Bajo la gravedad del juramento, tanto la firma de auditoría como el equipo de trabajo que la conforma deberán manifestar que no se hallan incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas tanto por la ley de contratación estatal así como las contenidas en la Ley 142 de 1994.
- c) En el caso de que se cuente con la información del costo de la auditoría antes de la oferta de los participantes en el proceso abierto y competitivo a cargo de la UPME, la UPME dará a conocer el costo de la auditoría y el nombre del auditor con el objeto de que el proponente incluya dicho costo dentro de su oferta. Cuando no se cuente con la información antes de la fecha de presentación de ofertas, el costo de la auditoría se adicionará al primer año del ingreso anual esperado del PEP o en su equivalente si hay entrada parcial.
- d) La minuta del contrato entre la fiducia y el auditor deberá acogerse a lo que para tales fines establezca la UPME, y deberá contener las obligaciones del auditor establecidas en el Artículo 24 de la presente Resolución y en los documentos con los que se abra el proceso de selección.
- e) El adjudicatario, o el transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de **IPAT**, deberá suscribir un contrato de fiducia, con una entidad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, donde se definirá, entre otros aspectos, que la UPME es la entidad que autoriza los pagos al auditor.
- f) En el caso de que se cuente con la información, cuando se trate de proyectos **IPAT** ejecutados como se establece en el Artículo 4 de la presente Resolución, la UPME informará a la CREG y al transportador incumbente el costo de la auditoría y el nombre del auditor antes del plazo límite para el transportador incumbente establecido en el literal e) del Artículo 4 de la presente Resolución. Cuando no se cuente con la información el costo de la auditoría se adicionará al primer año del ingreso anual del transportador incumbente o su equivalente cuando es el caso de entrada parcial.”

Artículo 15. Modifíquese el Artículo 24 de la Resolución CREG 107 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 24. Obligaciones del auditor. El auditor seleccionado para el proyecto deberá radicar en las oficinas de la UPME, como institución que autoriza los pagos del auditor, del MME, de la CREG, de la SSPD, de la fiducia que contrató al auditor, y del adjudicatario o del transportador incumbente que ejecute proyectos **IPAT**, la siguiente información:

- a) Un informe, cada noventa (90) días calendario contados a partir del momento en que se legalice su respectivo contrato, donde se presente el resultado de verificación del cumplimiento del cronograma, de la curva S y de las características técnicas establecidos para el proyecto. El informe

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

deberá explícitamente indicar el número de meses de atraso en números enteros según el cronograma y la curva S. Un atraso mayor o igual a 15 días calendario se contará como un mes, y un atraso menor a 15 días se contará como cero.

Previamente a la entrega de los informes, el auditor validará sus conclusiones con el adjudicatario, o el transportador incumbente que desarrolle proyectos **IPAT**, dando acceso a la documentación técnica reunida y permitiéndole contradecir el proyecto de informe y formular solicitudes de complementación o aclaración que se resolverán en el informe periódico y en el informe final, según corresponda.

En caso de incumplimiento de requisitos técnicos del proyecto, el informe deberá indicar las desviaciones en los requisitos respecto de las normas y estándares aplicables según el proyecto.

- b) Previo a la puesta en operación, ya sea parcial o total, el auditor enviará una certificación dirigida al CNOG, con copia al MME, a la UPME, a la CREG, a la SSPD, al gestor del mercado y al adjudicatario o al transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de **IPAT**, en donde se concluya que el proyecto cumplió la lista de chequeo a satisfacción establecida en los documentos de selección del inversionista para la puesta en operación parcial o total, en la fecha anticipada de entrada en operación, y las capacidades de la operación parcial, si así fuese determinado en el programa de construcción y curva S del proyecto.
- c) Dentro de los cinco (5) primeros días a partir de la entrada en operación del proyecto, ya sea parcial o total, el auditor deberá enviar una certificación dirigida al CNOG y a la CREG, indicando la fecha de puesta en operación, ya sea parcial o total, con copia a la UPME, a la SSPD, al gestor del mercado y al adjudicatario o al transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de **IPAT**.
- d) Un informe final en donde se concluya sin ambigüedades que el proyecto se ajusta a los requerimientos establecidos en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural. El plazo máximo de entrega de este informe final será de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de puesta de operación del proyecto.
- e) Cuando se configure un incumplimiento insalvable como se establece en el Artículo 25 de la presente Resolución, un informe de manera inmediata en donde se ponga en conocimiento tal situación. Este informe deberá acompañarse de un inventario de las obras ejecutadas y a ejecutar, e indicar el avance porcentual de cada una.
- f) Los demás informes que sobre temas específicos requieran el MME, la CREG o a quién este delegue, la SSPD o la UPME.

La UPME como institución que autoriza los pagos, y la SSPD como organismo de vigilancia y control, podrán verificar que se esté dando cumplimiento al cronograma y a lo establecido en esta Resolución con relación a proyectos que se ejecuten a través de procesos de selección.

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

Parágrafo 1. El adjudicatario o el transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos **IPAT**, deberá entregar al auditor toda la información que este requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.

Parágrafo 2. El adjudicatario o el transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos **IPAT**, será quien declare al CNOG la entrada en operación del proyecto con base en la certificación que reciba del auditor en la cual se han verificado todas las condiciones previstas para ello en los documentos de selección del inversionista.”

Artículo 16. Elimínese el parágrafo 2 del Artículo 28 de la Resolución CREG 107 de 2017.

Artículo 17. Modifíquese el Artículo 25 de la Resolución CREG 107 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 25. Incumplimiento insalvable. Las situaciones que constituyen un incumplimiento insalvable y que obligan al auditor a informar a la CREG respecto de la ocurrencia de esta situación, son las siguientes:

- a) Abandono por parte del adjudicatario, o del transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos **IPAT**, de la ejecución del proyecto, dado por la cesación no justificada de las actividades descritas en el cronograma detallado de las etapas de construcción del proyecto.
- b) Cuando en el informe de que trata el literal a) del Artículo 24 de la presente Resolución el auditor verifique que el adjudicatario, o el transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de **IPAT**, omitió corregir desviaciones, identificadas en el informe previo, que no corresponden a las características del proyecto definido en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural adoptado por el MME y en los documentos de selección del inversionista, siendo obligación de este hacerlo.
- c) Cuando en uno de los informes de que trata el literal a) del Artículo 24 de la presente Resolución, el auditor verifique que el adjudicatario, o el transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de **IPAT**, no corrigió desviaciones en el proyecto, identificadas en el informe previo, que llevan a que las características técnicas de alguno de los activos del proyecto sean menores a las requeridas por los estándares y normas técnicas aplicables. Para el caso de proyectos de transporte de gas los estándares y normas técnicas aplicables se establecen en el numeral 6 del RUT, o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.
- d) Cuando el auditor en los informes periódicos que debe realizar de seguimiento del proyecto en su etapa de implementación determine que de manera definitiva el mismo no cumplirá lo previsto en los documentos de selección del inversionista en su proceso de adjudicación y ajustes si fuese el caso.”

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

Artículo 18. Modifíquese el Artículo 31 de la Resolución CREG 107 de 2017 así:

“Artículo 31. Efectos del incumplimiento. Cuando ocurra alguno de los eventos de incumplimiento definidos en el Anexo 3 de la presente Resolución, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, el adjudicatario, o el transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos **IPAT**, perderá el derecho a recibir el flujo de ingresos o remuneración por el proyecto. Lo anterior aplica también en el caso de que se esté remunerando con ingreso regulado por operación parcial en fecha anticipada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de la presente resolución.

Parágrafo 1. En el caso del incumplimiento asociado a las situaciones establecidas en el Artículo 25 y el numeral 3.6 del anexo 3 de la presente resolución o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, la CREG, con el propósito de establecer plenamente la existencia del incumplimiento, determinar sus consecuencias y garantizar el derecho de defensa de los afectados, agotará el trámite previsto en los Artículos 106 y ss. de la Ley 142 de 1994 y, en lo no previsto en ellos, aplicará las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sean compatibles. En firme la decisión definitiva sobre la actuación y determinada la existencia del incumplimiento, se comunicará la decisión al patrimonio autónomo para que proceda conforme con lo establecido en el numeral 3.6 del Anexo 3 de la presente resolución o aquellas que la modifique, adicione o sustituya. Copia de esta decisión se informará a la UPME y al Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo 2. De acuerdo con la **Resolución MME XXXXX**, si el MME aprueba una solicitud del adjudicatario de no continuar con el proyecto por la ocurrencia de eventos irresistibles, imprevisibles y ajenos a su control, debidamente verificables, la CREG no iniciará la actuación administrativa o la dará por terminada, el adjudicatario perderá el derecho a cualquier ingreso regulado y el patrimonio autónomo se abstendrá de ejecutar la garantía de cumplimiento.”

Artículo 19. Agréguese el siguiente artículo a la Resolución CREG 107 de 2017, así:

“Artículo 34. Remuneración de los servicios adicionales. Los servicios adicionales que ofrezcan los transportadores incumbentes, en el caso de los proyectos **IPAT**, o los adjudicatarios, en el caso de proyectos adjudicados mediante procesos de selección, no tendrán un ingreso regulado y sólo podrán comercializarse después de que se hayan asignado la totalidad de los servicios adjudicados.

Parágrafo. El porcentaje del valor de los ingresos recibidos por los servicios adicionales que se asignará a los beneficiarios, según lo previsto en el Anexo

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

4 de la presente resolución será determinado por la CREG, en resolución aparte.”

Artículo 20. Modifíquese el numeral 3.3 del Anexo 3 de la Resolución CREG 107 de 2017 así:

“3.3 Vigencia de la garantía: El plazo que cubre la garantía corresponderá al número de días calendario de duración del proyecto, según el cronograma y la curva S, más 60 días adicionales.

Se podrán aceptar garantías con plazos de cubrimiento de doce (12) meses siempre y cuando antes de finalizar el período de cubrimiento se emita una nueva garantía, con las mismas condiciones.

En otras palabras, cuando el adjudicatario, o el transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de *IPAT*, decida poner garantías con vigencias menores al período de tiempo de duración del proyecto, según el cronograma y la curva S, más 60 días adicionales, la garantía deberá contener una disposición explícita de ejercicio, en caso de que antes de su vencimiento el adjudicatario o el transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de *IPAT* no ponga la nueva garantía de cumplimiento.

Adicionalmente, en la constitución de las garantías debe quedar explícito y sin ambigüedades que cuando se active alguna de las causales de la ejecución de la garantía la vigencia de ésta se ampliará hasta que se agote el procedimiento para determinar la existencia del incumplimiento, en concordancia con lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y en las normas del Código Contencioso Administrativo y 6 meses más.

Cuando se presentare una situación como la descrita en el párrafo anterior, la CREG, mediante resolución particular, notificará al responsable en cuánto tiempo ampliar la vigencia de la garantía, respetando siempre que en caso de determinarse el incumplimiento sea posible la ejecución de la garantía en forma inmediata”.

Artículo 21. Modifíquese el numeral 3.6 del Anexo 3 de la Resolución CREG 107 de 2017, así:

“3.6 Ejecución de la garantía de cumplimiento

El patrimonio autónomo encargado de la administración de la garantía de cumplimiento debe ejecutar la garantía bajo su custodia cuando, en aplicación del parágrafo del Artículo 31 de la presente resolución o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, se determine la ocurrencia de alguno de los siguientes eventos de incumplimiento:

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

- 3.6.1** Cuando dentro del plazo máximo previsto el adjudicatario o el transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de *IPAT* no actualice el valor de la garantía por retrasos debidos a modificación de la FPO debidamente aprobada por el MME o por retrasos identificados en el informe del auditor.
- 3.6.2** Cuando el retraso en la ejecución del proyecto, informado por el auditor, sea mayor o igual al 50% del plazo previsto en el cronograma de ejecución del proyecto.
- 3.6.3** Cuando el auditor concluya que el adjudicatario o el transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de *IPAT* abandonó el proyecto objeto de la auditoría.
- 3.6.4** Cuando el auditor concluya que el adjudicatario o el transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de *IPAT* no corrigió las desviaciones de que trata el literal b) del Artículo 25 de la presente Resolución.
- 3.6.5** Cuando el auditor concluya que el adjudicatario o el transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de *IPAT* no corrigió las desviaciones de que trata el literal b) del Artículo 25 de la presente Resolución.
- 3.6.6** Cuando a la terminación del proyecto el auditor identifique que el proyecto ejecutado no coincide con las características técnicas exigidas en el plan de abastecimiento de gas natural y en los documentos de selección.

Artículo 22. Adiciónese el ANEXO 4 a la Resolución CREG 107 de 2017, el cual se encuentra en el anexo de esta resolución.

Artículo 23. Adiciónese el presente artículo a la Resolución CREG 107 de 2017:

“**Artículo 35.** Para efectos de la lectura de la Resolución CREG 107 de 2017, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en todos aquellos apartes en que se haga referencia a la expresión “Términos de referencia” de ahora en adelante debe entenderse como “Documentos de selección del inversionista - DSI”.”

Artículo 24. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, y deroga todas aquellas cuyas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
Presidente

JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo

Anexo**ANEXO 4. Cálculo de los montos a facturar a los beneficiarios**

Con el fin de realizarse los pagos por parte de los beneficiarios de los proyectos, se desarrollarán los siguientes cálculos para la facturación del servicio:

1.) Facturación a los transportadores por parte del adjudicatario o del transportador incumbente que desarrolle proyectos *IPAT*

El adjudicatario o el transportador incumbente que desarrolle proyectos ***IPAT*** desarrollará los siguientes cálculos con el fin de facturar el valor que le corresponde recaudar a cada transportador que atiende beneficiarios del proyecto PAGN en el sistema de transporte que opera:

$$A_{PAGN,m+1,t} = IMT_{PAGN,m,t} - COP_{PAGN,m,t} - ICC_{PAGN,m,t} - SAL_{PAGN,m,t} - (PSA \times SA_{PAGN,m,t}) - CPG_{PAGN,m,t}$$

Con:

$$SAL_{PAGN,m,t} = |IMT_{PAGN,m-1,t} - COP_{PAGN,m-1,t} - ICC_{PAGN,m-1,t} - SAL_{PAGN,m-1,t} - (PSA \times SA_{PAGN,m-1,t}) - CPG_{PAGN,m-1,t}|, \quad \text{solo si } A_{PAGN,m-1,t} \leq 0$$

Donde:

- $A_{PAGN,m+1,t}$: Valor a facturar por el adjudicatario, al transportador del sistema de transporte t , por el servicio prestado en el mes m por el proyecto *PAGN*.
- $IMT_{PAGN,m,t}$: Ingreso mensual a pagar por parte de los beneficiarios en el sistema de transporte t , calculado como se expresa en el Artículo 17, por el servicio prestado en el mes m por el proyecto *PAGN*.
- $COP_{PAGN,m,t}$: Valor de las compensaciones por indisponibilidad, asignadas a los beneficiarios en el sistema de transporte t , por el servicio prestado en el mes m por el proyecto *PAGN*.
- $ICC_{PAGN,m,t}$: Ingresos de corto plazo obtenidos por la prestación de servicios asociados al proyecto *PAGN*, recibidos en el mes m por el adjudicatario o el transportador incumbente que ejecuta proyectos ***IPAT***. Estos ingresos corresponderán a los asignados al respectivo sistema de transporte t . El valor de los ingresos de corto plazo para este cálculo deberá corresponder al valor a pagar al adjudicatario por parte de los agentes, según los contratos suscritos para prestar los servicios del proyecto, antes de aplicarse cualquier tipo de compensación pactada en favor de los agentes contratantes, excepto las correspondientes a indisponibilidades a las que haya lugar.

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

- $CPG_{PAGN,m,t}$: Recursos provenientes en el mes m , asignados al sistema de transporte t , de la ejecución de garantías asociadas a proyectos ejecutados mediante procesos de selección y proyectos del **IPAT** ejecutados por transportador incumbente, según se establece en el artículo 30 de la Resolución CREG 107 de 2017, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
- $SAL_{PAGN,m,t}$: Saldo de ingresos en el mes m , asignados al sistema de transporte t por el proyecto $PAGN$.
- PSA : Porcentaje del $SA_{PAGN,m}$. Se definirá en resolución aparte para cada proyecto $PAGN$, si es del caso.
- $SA_{PAGN,m,t}$: Ingresos obtenidos por el adjudicatario, asignados al sistema de transporte t , por la prestación de servicios adicionales durante el mes m por el proyecto $PAGN$.
- m : Corresponde al mes calendario en que se realiza la prestación del servicio.

2.) Facturación a los beneficiarios por parte del transportador

Cada transportador que atiende beneficiarios desarrollará los siguientes cálculos con el fin de facturar el valor que le corresponde recaudar de cada beneficiario del proyecto PAGN en el sistema de transporte que opera:

$$PBaT_{PAGN,m+1,t,j} = [PS_{PAGN,m,t,j} \times (1 + RC)] + CT_{m+1,t,j}$$

Donde:

- $PBaT_{PAGN,m+1,t,j}$: Valor a facturar al beneficiario j , en el sistema de transporte t , en el mes $m+1$, por el servicio prestado por confiabilidad en el mes m por el proyecto $PAGN$ y por los servicios comerciales prestados por el transportador del sistema de transporte t en el mes $m+1$.
- $PS_{SPAG,m,t,j}$: Valor a facturar al beneficiario j en el sistema de transporte t , por el servicio prestado por confiabilidad en el mes m por el proyecto $PAGN$.
- $PAGN$: Cada uno de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural.
- RC : Riesgo de cartera que asume el transportador que recauda los valores facturados a los beneficiarios. Su valor es de 0.071%.

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

$CT_{m+1,t,j}$: Fracción del costo total mensual aprobado por la CREG, a pagar por el beneficiario j , que remunera los servicios comerciales prestados por el transportador del sistema de transporte t en el mes $m+1$, relacionados con la liquidación, facturación, recaudo y transferencia al adjudicatario del proyecto $PAGN$.

m : Mes de prestación del servicio del proyecto $PAGN$.

Con:

$$PS_{PAGN,m+1,t,j} = PN_{PAGN,m+1,t,j} + \sum_{p=1}^P IMP_{PAGN,m+1,t,p,j}$$

Y:

$$PN_{PAGN,m+1,t,j} = A_{PAGN,m+1,t} \times PP_{UPME} \times \frac{\sum_{p=1}^P KR_{PAGN,m,t,j,p}}{\sum_{j=1}^J \sum_{p=1}^P KR_{PAGN,m,t,j,p}}$$

Con:

$$PN_{PAGN,m+1,t,j} = 0, \quad \text{solo si } A_{PAGN,m+1,t} \leq 0$$

Donde:

$PN_{PAGN,m+1,t,j}$: Valor a facturar por el servicio prestado por confiabilidad al beneficiario j , en el sistema de transporte t , en el mes siguiente al mes de prestación m , por el proyecto $PAGN$.

PP_{UPME} : Porcentaje de participación obtenido de acuerdo con lo establecido en el numeral (iii) del literal a) del Artículo 17 de la presente resolución.

$KR_{PAGN,m,t,j,p}$: Capacidad contratada en el nodo de referencia p identificado por la UPME según lo establecido en los numerales i) y ii) del literal a) del Artículo 17 de la presente resolución, por el beneficiario j del proyecto $PAGN$, en el sistema de transporte t , bajo cualquier modalidad contractual en el mercado primario, en el mes m . Cuando en el mes m haya contratos cuya duración sea menor a la mensual se deberá incluir en la capacidad contratada la prorrata equivalente mensual correspondiente. Valor expresado en KPCD.

p : Nodo de referencia, utilizado por la UPME de acuerdo con lo establecido en los numerales i) y ii) del literal a) del Artículo 17 de la presente resolución.

$IMP_{PAGN,m+1,t}$: Impuestos y costos generados por transferencia de recursos recaudados por el transportador del sistema de transporte t , en el

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

mes $m+1$, al adjudicatario del proyecto *PAGN* o al transportador incumbente que ejecuta proyectos **IPAT**.

$CT_{m+1,t,j}$: Costo fijo y costo variable mensual que reconoce los servicios comerciales prestados por el transportador del sistema de transporte t , asignados al beneficiario j , en el mes $m+1$ para el recaudo y pago del proyecto *PAGN*.

Con:

$$CT_{m,t,j} = \left[\left(CF_{m+1,t} \times PP_{UPME} \times \frac{\sum_{p=1}^P KR_{PAGN,m,t,p,j}}{\sum_{j=1}^J \sum_{p=1}^P KR_{PAGN,m,t,p,j}} \right) + CV_{m+1,t,j} \right] \times (1 + MO)$$

Donde:

$CF_{m+1,t}$: Costo fijo incurrido por el transportador del sistema de transporte t , por los servicios prestados en el mes $m+1$.

$CV_{m+1,t,j}$: Costo variable, asignado al beneficiario j , incurrido por el transportador del sistema de transporte t , ocasionado en el mes $m+1$.

MO : Margen operativo por las actividades establecidas en el artículo 17 de la presente Resolución, en el sistema de transporte t . Su valor es de 1,60%.

COSTOS FIJOS:

$$CF_{m+1,t} = LC_{m+1,t} + CS_{m+1,t} + PG_{m+1,t}$$

Donde:

a) **Licenciamiento:**

$$LC_{m+1,t} = \frac{LC_t}{12}$$

LC_t : Licenciamiento y/o desarrollo de software en los sistemas de cómputo (ERP), del sistema de transporte t , reportado anualmente.

b) **Compensación gestión humana:**

$$CS_{m+1,t} = CM_{m+1,t} \times \frac{d}{D}$$

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

$$CM_{m+1,t} = \frac{CA_t}{12}$$

Donde:

- CS_{m+1} : Compensación por la gestión humana para el mes $m+1$, por las actividades de liquidación, facturación, recaudo y transferencia de recursos asociados a proyectos *PAGN*.
- CA_t : Costo promedio anual para el empleador por el talento humano capacitado para la función requerida, en tiempo completo, en el sistema de transporte t .
- $CM_{m+1,t}$: Costo promedio mensual para el empleador del recurso humano capacitado para la función requerida, en tiempo completo, en el sistema de transporte t .
- d : Días del mes por el talento humano dedicado para la función requerida.
- D : Días laborales por mes

c) **Costo financiero de la garantía:**

$$PG_{m+1,t} = x_{m,t} \times IMT_{m,t}$$

Donde:

- $PG_{m+1,t}$: Costo financiero por la constitución de la garantía de pago incurrido por el transportador del sistema de transporte t , en el mes $m+1$, a favor del adjudicatario del proyecto *PAGN*.
- $x_{m+1,t}$: Tasa de interés efectiva mensual a aplicar por el transportador del sistema de transporte t , en el mes $m+1$, que refleja el costo financiero de la garantía de pago a favor del adjudicatario del proyecto *PAGN*.

El costo de la garantía para el mes $m+1$ equivale al costo financiero expresado como el interés efectivo mensual. El valor a ser considerado como costo financiero deberá ser informado a la CREG de acuerdo con el formato de reporte de información que se publicará mediante circular de la dirección ejecutiva. El transportador deberá reportar en dicho formato, el costo financiero a ser reconocido en el siguiente año calendario. Dicho valor será verificado en el año de aplicación, sustentado con la presentación de la garantía constituida..

COSTOS VARIABLES

Por la cual se hacen unos ajustes a la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural”

$$CV_{m+1,t,j} = (Rm_{m,t} \times dm_{m+1,t,j} \times SP_{PAGN,m+1,t,j})$$

Donde:

- $Rm_{m,t}$: Tasa de interés moratoria diaria vigente en el mes m , en el sistema de transporte t , publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- $dm_{m+1,t,j}$: Días de mora del pago del beneficiario j , al transportador del sistema de transporte t , en el mes $m+1$.
- $SP_{PAGN,m+1,t,j}$: Saldo pendiente por pagar por el beneficiario j , por los servicios comerciales prestados por el transportador del sistema de transporte t , en el mes $m+1$, por el proyecto $PAGN$.

DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
Presidente

JORGE ALBERTO VALENCIA MARIN
Director Ejecutivo